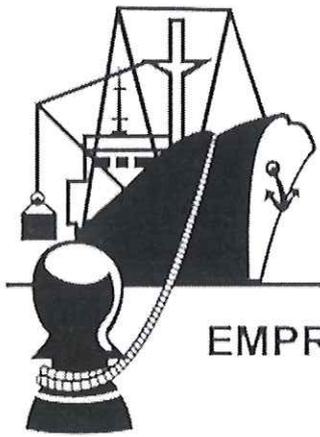


**BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO
PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN
GENERAL**



ENAPU S.A.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

**CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-
ENAPU S.A./CALLAO-1**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZAS
PATRIMONIALES
OPERACIONES PORTUARIAS PARA LA
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.”**

MAYO - 2024

DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)



CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. REFERENCIAS

Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

1.2. CONVOCATORIA

Se realiza a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Reglamento, en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, debiendo adjuntar las bases y resumen ejecutivo.

1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.

Importante

- *Para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitados ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.*
- *Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Guía para el registro de participantes electrónico" publicado en <https://www2.seace.gob.pe/>.*
- *En caso los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados o suspendidos para ser participantes, postores y/o contratistas, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad de estos intentar nuevamente registrar su participación en el procedimiento de selección en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que le impuso el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento.

Importante

No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.

Importante

- *No se absolverán consultas y observaciones a las bases que se presenten en forma física.*
- *Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente*

1.6. ELEVACIÓN AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones así como a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE de acuerdo a lo indicado en los numerales del 72.8 al 72.11 del artículo 72 del Reglamento.

La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud.

Advertencia

La solicitud de elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases integradas, se realiza de manera electrónica a través del SEACE, a partir de la oportunidad en que establezca el OSCE mediante comunicado.

Importante

Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
- *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no*

¹ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.

- *No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.*

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.12. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas

que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

1.14. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Los actos que declaren la nulidad de oficio, la cancelación del procedimiento de selección y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad de este, se impugnan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Importante

- *Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.*
- Luego de otorgada la buena pro no se da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados por el comité de selección.*
- *A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden valerse de distintos medios, tales como: (i) la lectura y/o toma de apuntes, (ii) la captura y almacenamiento de imágenes, e incluso (iii) pueden solicitar copia de la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, la Entidad deberá entregar dicha documentación en el menor tiempo posible, previo pago por tal concepto.*
 - *El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes del Tribunal o ante las oficinas desconcentradas del OSCE.*

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

3.2.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesorias, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

Importante

- *En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.*
- *En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento.*

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).*
- 2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
- 3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.*
- 4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.*

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.

3.5. ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Advertencia

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y 171 del Reglamento, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

3.9. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : Empresa Nacional de Puertos S.A (ENAPU S.A.)
RUC N° : 20100003199
Domicilio legal : Jr. Manco Cápac N°255– Provincia Constitucional del Callao
Teléfono: : 6517828 anexos 152-156
Correo electrónico: : epinto@enapu.com.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de **"Pólizas Patrimoniales Operaciones Portuarias para la Empresa Nacional de Puertos S.A."**

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante **Formato 02 N°02-2024-CP/CS** el 14 de mayo de 2024.

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.)

Importante

La fuente de financiamiento debe corresponder a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección.

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **Suma Alzada** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO

No Aplica

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **Quinientos Cuarenta y Ocho (548) días calendario** en concordancia con lo establecido en el expediente

de contratación.

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/.10.00 (Diez y 00/100 Soles) en la Oficina de Facturación y Caja de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.) Entidad convocante ubicada en el Jirón Manco Cápac N°255 – Callao, en el Segundo Piso, dentro del horario de las 08:30 hasta las 12:30 y de las 13:30 a las 16:30 horas.

Importante

El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.

1.10. BASE LEGAL

- Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N°31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los reglamentos y directivas aprobadas por la superintendencia de banca, seguros y AFP que sean aplicables.
- Ley N°29946, Ley de Contrato de Seguros.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas de OSCE, aplicables al caso.
- Decreto Supremo N°044-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley N°27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N°008-2008-TR - Reglamento del TUO de Ley MYPE.
- Decreto Legislativo N°1071, Ley de Arbitraje.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

² La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

³ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**⁴
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en **Dólares Americanos** incluido I.G.V. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
- *En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **“Requisitos de Calificación”** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa

⁴ En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de prestación del servicio, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁵ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación ⁶ (**Anexo N° 12**).
- i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁷.
- j) Documento mediante el cual se compromete a otorgar la cobertura provisional para cada tipo de póliza solicitado a nombre de ENAPU S.A.

Importante

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*
- *En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*
- *En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.*

Importante

⁵ Para mayor información de las Entidades usuarias de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

⁶ En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

⁷ Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya⁸.*
- *La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.*

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Empresa Nacional de Puertos S.A., sito en el primer piso del Edificio Administrativo del INFOCAP Sede-Callao, dirección: Jr. Manco Cápac N°255 Callao/Callao, de lunes a viernes en el horario de 8:30 horas a 12:30 horas y de 13:30 horas a 16:30 horas, con atención a la Supervisión de Logística.

Importante

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

2.5. FORMA DE PAGO

El contratista deberá presentar la documentación para el pago, en la Unidad de Control Documentario de ENAPU S.A. sito en el 1er. Piso del Jirón Manco Cápac N° 255 – Callao, en el horario de 8:30 a 16:30 horas, o en su defecto a los correos: epinto@enapu.com.pe; mmorales@enapu.com.pe.

ENAPU S.A. realizará el pago de la contraprestación a favor del contratista en **Dólares Americanos** y dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, dicho pago se realizará de la siguiente manera:

Pólizas Patrimoniales

Los pagos se realizarán en nueve (09) cuotas mensuales iguales consecutivas y sin incluir intereses, con vencimiento a los 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 y 270 días calendarios, contabilizado desde la recepción de la totalidad de pólizas que conforman el programa de seguros correctamente emitidas. En caso de demora en la emisión y entrega de las pólizas por causa imputable a la aseguradora, el cronograma de pago se reprograma.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, ENAPU S.A. debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Conformidad de la Supervisión de Logística - Seguros.
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Pólizas emitidas.

⁸ Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS PATRIMONIALES OPERACIONES PORTUARIAS DE ENAPU S.A.

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratar las pólizas de seguro patrimoniales para la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A.

Ítem	Descripción	Tipo de Póliza
1	PÓLIZAS PATRIMONIALES OPERACIONES PORTUARIAS	SEGURO DE TODO RIESGO DE PERDIDA Y DAÑO FÍSICO INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PROGRAMADO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

CONCURSO PÚBLICO programado con ID PAC 34-2024.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Las pólizas de seguros patrimoniales a contratar tienen como finalidad proteger y salvaguardar los bienes patrimoniales de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., ante la ocurrencia de eventuales siniestros que pudiera comprometer la operatividad de los bienes de ENAPU S.A., y que afecten el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos y contra la responsabilidad civil que pudiera incurrir ante terceros.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar los servicios de una compañía aseguradora, que emita la cobertura a través de pólizas de seguros patrimoniales, a fin de minimizar los riesgos por eventuales siniestros que pudieran suscitarse y así aminorar el riesgo de pérdidas de los bienes patrimoniales y comprometer la operatividad de la ENAPU S.A.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El servicio materia de la presente contratación, se prestará por el periodo de Quinientos Cuarenta y Ocho (548) días calendario, contados a partir de vencido el plazo de la póliza de seguros que se encuentra vigente. La vigencia inicia a las 12:00 horas del día que comienza el servicio y culmina a las 12:00 horas del último día del servicio.



SISTEMA DE CONTRATACION

La presente contratación se realizará bajo el sistema de Suma Alzada.

SUMA ALZADA: SEGUROS PATRIMONIALES – OPERACIONES PORTUARIAS

- ✓ Seguro de todo riesgo de pérdida y daño físico incluyendo lucro cesante y responsabilidad civil portuaria.

7. ENTREGABLES

La aseguradora entregará las pólizas respectivas, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada toda la información de parte de ENAPU S.A., las cuales deberán indicarse las coberturas que registrarán para la presente contratación, las mismas que deben contener lo señalado en los términos de referencia (Slip Técnico) que se adjuntan al presente incluyendo las mejoras técnicas si



hubieran sido presentadas como parte de su oferta, además anexará los textos de las condiciones generales y sus respectivas cláusulas.

ENAPU S.A., entregará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de suscrito el contrato, la información necesaria para la emisión de las pólizas respectivas.

8. COBERTURA PROVISIONAL HASTA LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS

El postor adjudicado con la buena pro deberá presentar un documento mediante el cual se compromete a otorgar la cobertura provisional para cada tipo de póliza solicitado a nombre de ENAPU S.A., por un periodo de 30 días calendarios, la misma que entrará en vigencia a partir de las 12:00 horas del día siguiente de la suscripción del contrato o del vencimiento de las pólizas que conformen el programa de seguros y se mantendrá vigente hasta la entrega de las pólizas de seguros respectivas.

La cobertura provisional tendrá las mismas condiciones generales, particulares y especiales de cada ramo del seguro contratado y cubrirá todo siniestro que se produzca, sin que el contratista pueda alegar la falta de cobertura por falta de pago de primas o de interés asegurable a la firma del contrato.

9. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Documento mediante el cual se compromete a otorgar la cobertura provisional para cada tipo de póliza solicitado a nombre de ENAPU S.A.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista hará entrega de manera semestral para las pólizas de los Riesgos Patrimoniales, contada desde el inicio de la vigencia y en un plazo que no supere los 10 días calendario del mes que corresponda, el Reporte de Siniestralidad de las Pólizas suscrita, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- ✓ Primas y Siniestros por póliza
- ✓ Detalle de los siniestros, indicando como mínimo:

- N° de Póliza
- Ramo
- Fecha de Siniestro
- N° de Siniestro
- Causa
- Placa de rodaje para casos de póliza de vehículos
- Nombre de la persona afectada (cuando corresponda)
- Montos en reserva y/o montos pagados
- Estado del Siniestro
- Relación de deducibles pendientes de cancelación

Si el vencimiento de los plazos indicados ocurriese en un sábado o domingo o feriado o no laborables, la presentación de los entregables deberá realizarse el primer día hábil siguiente.

11. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización expresa de ENAPU S.A., toda información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente durante el procedimiento de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato.

El contratista deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a



Econ. EDWIN PINTO ZAVALAGA
SUPERVISOR DE LOGÍSTICA (2)



U. DE LA MORALES TORRES
AREA DE SEGUROS

consecuencia del procedimiento de selección y la ejecución del contrato, quedando prohibida revelarla a terceros.

Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el contrato.

Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por el contratista.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

ENAPU S.A. tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluido sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas, respecto a los productos o documentos y otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubiere creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio.

13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ENAPU S.A., realizará las medidas de control durante la ejecución del contrato, las mismas que tienen por finalidad, verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

13.1 Áreas que coordinarán con el contratista:

La Supervisión de Logística - Seguros y el Especialista en Administración Patrimonial, son responsables de las coordinaciones con el contratista.

13.2 Áreas responsables de las medidas de control:

La Supervisión de Logística - Seguros y el Especialista en Administración Patrimonial, son responsables de las medidas de control del servicio prestado por el contratista.

13.3 Área que brindará la conformidad:

La conformidad será otorgada por la Supervisión de Logística de la Gerencia de Administración.

14. FORMA DE PAGO:



Econ. EDWIN PINTO ZAVALAGA
SUPERVISOR DE LOGÍSTICA (S)

El contratista deberá presentar la documentación para el pago, en la Unidad de Control Documentario de ENAPU S.A. sito en el 1er. Piso del Jirón Manco Cápac N° 255 – Callao, en el horario de 8:30 a 16:30 horas, o en su defecto a los correos: epinto@enapu.com.pe; mmorales@enapu.com.pe.

ENAPU S.A. realizará el pago de la contraprestación a favor del contratista en dólares americanos y dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, dicho pago se realizará de la siguiente manera:

14.1 Pólizas Patrimoniales

Los pagos se realizarán en nueve (09) cuotas mensuales iguales consecutivas y sin incluir intereses, con vencimiento a los 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 y 270 días calendarios, contabilizado desde la recepción de la totalidad de pólizas que conforman el programa de seguros correctamente emitidas. En caso de demora en la emisión y entrega de las pólizas por causa imputable a la aseguradora, el cronograma de pago se reprograma.



M. RIELA MORALES TORRES
AREA DE SEGUROS

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, ENAPU S.A. debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Conformidad de la Supervisión de Logística - Seguros.
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Pólizas emitidas.

15. OTRAS PENALIDADES

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio requerido y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los Artículos 162 y 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Se podrá establecer una Tabla de Penalidades y Multas, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación en conformidad al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo consignarse el Procedimiento para la Aplicación de dichas multas y penalidades.

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Por incumplimiento en la entrega de las pólizas, dentro del plazo estipulado en el Contrato, contados a partir del día siguiente de recepcionada toda la información de parte de ENAPU S.A.	5 % de la UIT vigente por cada día de retraso.	Se verificará la fecha consignada en el cargo y fecha en que ENAPU S.A. hace entrega de toda la documentación necesaria para la emisión de la póliza.
2	Se aplicará una penalidad al contratista por cada día adicional de demora en la respuesta de las Cartas de Garantías que sean necesarias para la atención del tercero afectado.	5 % de la UIT vigente por cada día de retraso.	Se verificará la fecha consignada en el cargo y fecha en que la Clínica solicitó la aprobación de la Carta de Garantía.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción.

16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS



Econ. EDWIN PINTO ZAVALAGA
SUPERVISOR DE LOGÍSTICA (S)

La conformidad del servicio por parte de ENAPU S.A. no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por ENAPU S.A.

17. ANTICORRUPCIÓN



JJ VILA MORALES TORRES
ÁREA DE SEGUROS

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18. NORMATIVA ESPECÍFICA



con. EDWIN PINTO ZAVALAGA
SUPERVISOR TÉCNICO (R)



DELIA MORALES TORRES
AREA DE SEGUROS

El contratista debe cumplir con todas las normas vigentes en **seguros patrimoniales**, así como las demás disposiciones legales que lo vinculan, a fin de cumplir los estándares establecidos por ENAPU S.A. en la materia.

- ✓ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánicas de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ✓ Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- ✓ Normas de aplicación supletoria las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- ✓ Cualquier otra disposición legal vigente que permita desarrollar el objeto de la convocatoria, que no contravenga lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado

Entiéndase que las referidas normas incluyen sus respectivas modificatorias, complementarias y reglamentarias, de ser el caso.

SLIP TECNICO

**SEGURO DE TODO RIESGO DE PERDIDA Y DAÑO FISICO INCLUYENDO
LUCRO CESANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA**

LOCALES ASEGURADOS

Todos los Terminales, Puertos, Embarcaderos, locales, que ENAPU S.A. señale a nivel nacional; así como el Malecón de Atrique al Servicio del Perú en Arica (MASP ARICA).

ACTIVIDAD

Operaciones portuarias llevadas a cabo por el asegurado en los distintos puertos y terminales bajo su administración y control, incluyendo todo tipo de operaciones dentro de los recintos portuarios incluyendo los muelles.

JURISDICCION

Leyes de Perú y con excepción del previsto en la cláusula de arbitraje, los tribunales de Perú tendrán competencia exclusiva sobre cualquier asunto relacionado con este seguro.

MATERIA ASEGURADA

Todos los bienes en general de cualquier clase, naturaleza y descripción, existentes o por adquirirse, de propiedad del asegurado y/o de terceros, que estén bajo su cargo, custodia y/o control y/o por los que sea de alguna manera responsable, mientras se encuentren en cualquier lugar, incluyendo locales propios y/o concesionarios y/o de terceros, en forma permanente, temporal, ubicados bajo techo, a la intemperie dentro y/o fuera de los predios del asegurado y que por su naturaleza, funciones y/o circunstancias de fuerza mayor tengan que permanecer bajo esta condición, sobre y bajo el suelo, sobre y bajo el mar, ríos o lagos, y/o tuberías de carga y/o descarga (en, bajo y/o sobre el mar, ríos o lagos), dentro de embarcaciones de su propiedad o de terceros, y consistentes, más no limitados a:

Edificios y obras civiles en general y sus respectivas instalaciones externas e internas y mejoras efectuadas, acondicionamiento rellenos, taludes y enrocados de los muelles, espigones, rompeolas y molones, contenidos en general, mobiliario, enseres, equipos, maquinas fijas y permanentes (sean mecánicas y/o eléctricas) accesorios, instalaciones y cualquier otro bien (o bajo responsabilidad) del asegurado, incluyendo vehículos ligeros y pesados para operaciones y servicios portuarios, incluyendo la superestructura del muelle al servicio del Perú en Arica, que involucra almacenes, edificios administrativos, talleres y sus contenidos.

También están incluidos bajo la cobertura de todo riesgo los activos de su propiedad o en alquiler y/o que estén bajo su responsabilidad; bienes de propiedad de terceros; incluye obras en proceso de construcción y/o montaje, siempre y cuando se trate de obras menores. Se deja evidencia que bajo esta póliza se otorga Cobertura Básica A, para construcción y/o montaje, así como los nuevos activos que adquiera en propiedad, alquiler o bajo su responsabilidad o cualquier otro activo cuando estén siendo manipulados izados y/o cargados y/o descargados y/o trasladados.

Contenidos que comprenden todo lo concerniente a existencias, productos utilizados para la limpieza y mantenimiento, partes y piezas y repuestos en almacén, lubricantes y aceites, Cables metálicos y cables no eléctricos, grasas combustibles y productos químicos y envases, muebles, útiles y enseres, equipos de oficina, naves y/o vehículos almacenados inoperativos, cuadros y objetos de arte y/o antigüedades; así como todo activo realizable aun cuando no se encuentre detallado específicamente. Se precisa que los activos descritos forman parte de la materia del seguro y su valor está debidamente declarado y tendrán cobertura de acuerdo con la naturaleza del riesgo al que están expuestos, por ejemplo, las cadenas estarán cubiertas por la cláusula de Todo Riesgo cuando se encuentren como existencias, y tendrán cobertura por TREC cuando formen parte de una maquinaria cubierta.

UBICACIÓN DEL RIESGO

Según detalle adjunto en formato de Desglose de Valores Declarados SBS – Actividades Portuarias

ESQUEMA ASEGURATIVO

SUMAS ASEGURADAS

PRIMER RIESGO

El asegurado, en caso de un siniestro cubierto, tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la suma asegurada máxima mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen y luego de aplicar los deducibles que corresponda.

Cualquier cobertura adicional o sublímite mencionado en la póliza indicará el monto máximo de indemnización que corresponda a su respectivo rubro.

Límite Global, por ocurrencia

La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización para cubrir todo aquel evento u ocurrencia que afecte cualquier local, o simultáneamente varios locales declarados y/o que contengan la materia del seguro.

Por lo tanto, en caso de siniestro, la suma asegurada se reinstalará en forma automática e inmediata con cobro de prima adicional considerando la tasa vigente en póliza. Es decir, podrá ser utilizada nuevamente y en su totalidad, en todo y cualquier momento, sin necesidad de haber antes reportado el siniestro.

Para todo efecto indemnizatorio (suma asegurada, deducible, etc.), en el caso de ciertos riesgos de índole catastrófica tales como terremoto, lluvias, inundaciones, terrorismo, se considerarán bajo una misma ocurrencia sólo aquellos eventos o daños comprobadamente relacionados entre sí y que ocurran dentro de un mismo período consecutivo de 72 horas.

LUCRO CESANTE

Gastos fijos determinados por el asegurado tales como gastos de remuneración, CTS, cargas diversas de gestión, depreciación, servicios prestados por terceros, tributos, entre otros.

BASES DE AVALUO E INDEMNIZACION

Edificaciones y Obras Civiles

Valor de reconstrucción a Nuevo, incluyendo cimientos, pisos, veredas, cercos, instalaciones, redes, acondicionamientos de terrenos, taludes, rellenos, enrocados, así como toda instalación fija y flotante, incluyendo vitrales.

Maquinaria, Equipos, Tuberías, Redes y demás contenido en general

Valor de Reposición o Reemplazo a Nuevo, incluyendo costos de instalación, montaje y otros gastos directos e indirectos que correspondan.

Existencias

Valor de Reposición a nuevo a la fecha del siniestro.

VALORES DECLARADOS ()**

- Activos Fijos	US\$ 39,894,941.74
- Gastos Fijos (12 Meses)	US\$ 248,754.89
Total	US\$ 40,143,696.63

(**) Todas las valorizaciones incluyen IGV al ser éste un componente del valor de un bien que tenga que ser adquirido por el asegurado. Asimismo, los Valores Declarados, corresponden a Valores de Reposición a Nuevo, por lo tanto, el valor declarado por activo y total es el valor correcto de reposición a nuevo.

COBERTURA

Todo Riesgo" para Daños Materiales y Lucro Cesante incluyendo riesgos de la naturaleza y rotura de maquinaria.

Lucro Cesante Cédula "A", Período de indemnización 12 meses.

Se aseguran los Gastos Fijos, debido a la paralización y/o reducción del rendimiento del negocio y los desembolsos extraordinarios.

SUMA ASEGURADA:

SECCION 1: RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA **US\$ 5'000,000**
Se otorga cobertura por la responsabilidad del asegurado por daño a mercadería de terceros bajo su cargo, custodia y control incluyendo la mercadería en contenedores refrigerados.
Se incluye Responsabilidad Civil Patronal hasta US\$ 250,000 por persona y US\$ 1'000,000 en el agregado anual y por daños corporales y/o materiales.

En base al Condicionado de Puertos y Terminales Wavelength Artículo 1 – Condicionado de Responsabilidad Civil LSW 1510.

Sub límites

LSW 1511 – Endoso de Extensión de incendio hasta	US\$ 2'000,000
LSW 1512 – Endoso de Extensión de Aviso e Información hasta	US\$ 2'000,000
LSW 1513 – Endoso de Multas y Penalidades hasta	US\$ 2'000,000
LSW 1514 – Endoso de Infracción de Derechos personales hasta	US\$ 2'000,000
LSW 1515 – Endoso Entrega Equivocada de Carga hasta	US\$ 1'000,000
Errores y Omisiones hasta	US\$ 2'000,000
Sobrecostos por sobrestadía de las naves ocasionadas por responsabilidad del puerto y/o siniestros que se presentan dentro del terminal hasta	US\$ 250,000
LSW 1524 - Disposiciones Generales la póliza	

SECCION 2: DAÑO A LA PROPIEDAD **US\$ 24'000,000**
Todo Riesgo, a Primer Riesgo por evento para daños materiales.
En base al Condicionado de Puertos y Terminales Wavelength Artículo 2 – Condicionado de Daño a la Propiedad LSW 1516

Cláusulas adicionales:
LSW 1517 (01/04) Endoso de extensión de Terremoto y Tsunami (Propiedad) incluyendo la remoción de escombros con 72 horas aplicable en lugar de 48 horas
LSW 1517 (01/04) Endoso de extensión de Terremoto (Propiedad)
LSW 1520 (01/04) Extensión de terremoto (manipuleo de equipos)
LSW 1524 (01/04) Condiciones particulares de la póliza

SECCION 3: EQUIPO DE MANIPULACION **US\$ 1'000,000**
Todo Riesgo, Límite Único y Combinado hasta

En base al Condicionado de Puertos y Terminales Wavelength Artículo 3 – Condicionado Manejo de Equipos LSW 1519

Cláusulas adicionales
LSW 1520 (01/04) Extensión de terremoto (manipuleo de equipos) con 72 horas aplicable en lugar de 48 horas
Incluyendo los gastos de salvamento y rescate a los equipos hasta US\$ 500,000
LSW 1517 (01/04) Endoso de extensión de Terremoto (Propiedad)

SECCION 4: INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES (LUCRO CESANTE) – GASTOS FIJOS **US\$ 248,754.89**
En base al Condicionado de Puertos y Terminales Wavelength Artículo 3 – Condicionado Manejo de Equipos LSW 1522
Incluye el incremento en costos de operación.

SUB-LIMITES APLICABLES A LAS SECCIONES 2, 3 Y 4

- Huelga, Motín, Comoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje, Terrorismo incluyendo el Lucro Cesante como consecuencia de ellos Cedula "A"
Periodo de Indemnización de 12 meses (por evento en el agregado anual) US\$ 12'500,000

▪ Gastos Extras (Riesgo Sociales y Todo Riesgo)	US\$ 5'000,000
▪ Gastos Extraordinarios (Riesgo Sociales y Todo Riesgo)	US\$ 5'000,000
▪ Transporte Incidental	US\$ 600,000
▪ Rotura de Maquinaria, incluyendo Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria	US\$ 1'000,000
Periodo de Indemnización de 12 meses	
▪ Equipo Electrónico	US\$ 800,000
▪ Gastos para sustentar la pérdida	US\$ 500,000
▪ Cobertura para Casco Móvil (Maquinaria y Equipos) incluyendo fuera de los Terminales portuarios hasta un máximo de 10 kilómetros	US\$ 500,000
▪ Transporte Terrestre dentro de las instalaciones portuarias	US\$ 150,000
▪ Gastos de salvataje de maquinarias y equipos	US\$ 500,000
▪ Gastos admitidos para Sección 1 – Responsabilidad Civil	US\$ 15,000

CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula que excluye contaminación radioactiva, química y biológica, bioquímica y armas electromagnéticas 10.11.03 CL 370

Cláusula que excluye ataques cibernéticos 10.11.03 CL 380

Cláusula de limitación de sanciones y exclusiones JL2010/005 15.9.2010

Cláusula de cancelación LSW 196A

NMA 2802 Exclusión de reconocimiento de fecha electrónica (EDRE)

NMA 2915 Endoso B por datos electrónicos.

NMA 2919 Endoso por exclusión de Guerra y Terrorismo (Reaseguro)

NMA 2962 Exclusión de materiales biológicos y químicos.

LMA 5062 Cláusula de reclamos fraudulentos.

NMA 348 Cláusula de infraseguro

Exclusión de pagos Ex Gratia

Cláusula de Cut Through según modelo adjunto

Waiver of Subrogation Endorsement CGUOOL (amended)

Appointment of Recoveries

Admitted Expenses Clause (Gastos Admitidos para Sección 1 - Responsabilidad Civil)

Survey Fees Clause

Automatic Restitution Sum Insured Clause not apply to theft, transport and vehicles

LSW 1524 (01/04) Condiciones particulares de la póliza

Adelanto del 50% del Siniestro

Permisos

Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada (con cobro de prima adicional)

DEDUCIBLES (por evento)

SECCION 1: RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA

Toda y cada pérdida US\$ 5,000 excepto daños a embarcaciones o polución US\$ 10,000

Responsabilidad Civil Patronal US\$ 5,000 cada accidente.

Gastos Admitidos: sin deducible

SECCIONES 2 Y 3: DAÑO A LA PROPIEDAD / MANIPULACION DE EQUIPOS

Otros Riesgos: US\$ 10,000 toda y cada pérdida u ocurrencia.

Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunamis: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000

Otros actos de la naturaleza / Fuerza Mayor / Incendio: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000

Impacto de Embarcaciones: US\$ 10,000 toda y cada pérdida u ocurrencia

Cobertura para Casco Móvil (Maquinaria y Equipos): 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 5,000

SECCION 4: INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES (Lucro Cesante de cualquier tipo).

Once (11) días

Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 10,000

Transporte Incidental: US\$ 5,000 toda y cada pérdida u ocurrencia.
Rotura de Maquinaria: US\$ 5,000 toda y cada pérdida u ocurrencia.
Equipo Electrónico: US\$ 5,000 toda y cada pérdida u ocurrencia.
Gastos para sustentar la pérdida: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 400

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES

- a) En caso un siniestro pudiera afectar o ser presentado bajo dos o más coberturas contratadas en la misma póliza o pólizas diferentes, se aplicará a discreción del asegurado las coberturas en las cuales se considere el deducible menor y/o las mejores condiciones y/o los límites que sumados alcancen a indemnizar una pérdida.
- b) Para la indemnización de siniestros en los que el asegurado no pueda obtener facturas, guías de remisión o proformas que demuestren la preexistencia de los bienes, se tomarán en registro de activos fijos, los inventarios, vales de salida y/o ingreso de almacén, los listados de costos y/u órdenes de compras, documentos de transferencia y/o donación y/o cesión en uso y otros en donde se compruebe la propiedad y responsabilidad del asegurado sobre los mismos.
- c) Se amplía el plazo de aviso de siniestro a 60 días hábiles, a fin de evitar su rechazo por extemporaneidad.
- d) Cláusula de Infraseguro: los valores de reposición declarados bajo esta póliza representan el valor a nuevo de los activos fijos. No se aplicará la cláusula de Infraseguro o "Seguro insuficiente" cuando los valores declarados mantengan una desviación superior e inferior de hasta 15% entre valor a nuevo versus valor declarado en la póliza.
- e) La presente clausula se otorga para incluir los gastos razonables en que el Asegurado y/o sus representantes incurran en la investigación y/o preparación y/o cuantificación, y/o presentación y/o certificación y/o verificación y/o negociación de un reclamo resultante de un siniestro que se indemnizaría bajo esta póliza.
- f) Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá mano de obra, material, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
- g) Se otorga la cobertura para los activos que por razones de servicio de mantenimiento y/o reparaciones y/o pruebas, son desplazados temporalmente a lugares diferentes a su sede de permanencia habitual para cumplir con las labores mencionadas anteriormente, incluyendo su permanencia.
- h) También están cubiertos daños o pérdidas por paralización y/o disminución del rendimiento del negocio, debido al impedimento del acceso a los predios e instalaciones asegurados por accidentes y/o daños en los locales vecinos y/o por la interrupción de vías de comunicación y/o acceso a los terminales portuarios, sean terrestres, marítimas, fluviales y/o lacustres.
- i) Se otorga cobertura para los gastos de salvataje y/o rescate de maquinaria y/o equipos cubiertos por la póliza hasta un límite de US\$ 600,000
- j) El IGV será incluido dentro de la valorización de las pérdidas y consecuentemente formará parte de la indemnización.
- k) Considerando que ENAPU S.A. está sujeto a la Ley Contrataciones del Estado, se indemnizará a valor de reposición, sin que el asegurado tenga que comprar previamente los activos o presentar facturas por las adquisiciones; sólo bastará una declaración que el activo será repuesto y/o reparado.
- l) Cubre también las reparaciones transitorias o medidas de protección necesarias que surjan directamente de las pérdidas.
- m) Encontrándose concesionado el Terminal Portuario de San Martín, sobre el cual se estaría considerando para el seguro el reservorio de 1,300 m3 (como extraportuario), que continuará bajo la responsabilidad de ENAPU.
- n) Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se incluyen practicantes, contratados, policías particulares, trabajadores eventuales y/o trabajadores en base a honorarios profesionales y empresas contratadas que presten servicios de limpieza, entre otros, y demás personal que temporalmente preste servicios al Asegurado, sea cual fuera la modalidad bajo la cual presten servicios al Asegurado.
- o) Se amparan los reclamos de terceros relacionados con las actividades de vigilantes y/o de empresas de seguridad.
- p) Se ampara la Responsabilidad Civil del asegurado por daños materiales o lesiones personales a terceros como consecuencia de los trabajos de contratistas o subcontratistas independientes por encargo del asegurado.

- q) Se ampara la Responsabilidad Civil del asegurado por daños materiales o lesiones personales a terceros como consecuencia de los trabajos de contratistas de construcción por encargo del asegurado.
- r) Se ampara la responsabilidad civil del asegurado por daños materiales o lesiones corporales a terceros como consecuencia de la operación de playas de estacionamiento.
- s) La cláusula Eventos Sociales, Culturales y Deportivos, se extiende a cubrir los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a los familiares de los trabajadores y/o terceros, que participen en los programas de extensión cultural, recreativos, capacitación, actividades sociales, espectáculos, deportivos y demás eventos que organice, promocióne, patrocine o desarrolle el Asegurado, dentro o fuera de sus locales.
- t) Se ampara la responsabilidad civil por uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de mercaderías incluyendo gas, petróleo e hidrocarburos, lubricantes, elementos contaminantes, concentrados de minerales y mercaderías peligrosas.
- u) Se ampara la responsabilidad civil que surja del uso de maquinaria pesada de propiedad del asegurado o de terceros bajo responsabilidad.
- v) Se ampara la responsabilidad civil por el uso de vehículos de propiedad del asegurado o de terceros bajo su responsabilidad incluyendo de empleados autorizados, en exceso de las pólizas primarias o US\$ 100,000 por ocurrencia. Cobertura limitada dentro del puerto, se excluye el uso de vías públicas.
- w) La póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada de una polución y/o contaminación accidental, súbita e imprevista, incluyendo gastos de remediación y limpieza.
- x) Se consideran terceros a los familiares de los trabajadores y el personal de contratistas y subcontratistas.
- y) La póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Patronal en que incurran los practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales, siempre que preste servicios al Asegurado y que tenga una relación continua de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.
- z) Se cubre también - dentro de la suma asegurada contratada - los gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el asegurado para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por Terceros, en las que estos Terceros, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido daños y/o pérdidas como consecuencia de un accidente del cual, los Terceros, señalen que el asegurado es civil y/o legalmente responsable. El término daños y/o pérdidas, se entiende también como el perjuicio económico causado a un tercero, no encontrándose limitado tan solo al daño material y/o físico, sino hasta donde alcance la responsabilidad del asegurado en función a los dictámenes y/o fallos que las autoridades determinen en su momento.
- aa) Están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie siempre y cuando sea propio de su naturaleza permanecer de esta manera.

CUT THROUGH CLAUSE

No obstante, el hecho de que la cobertura aquí provista es un reaseguro, los reaseguradores suscriptores de este riesgo aceptan por la presente cláusula que en el evento entrara en liquidación o administración judicial o administración por autoridades de gobierno o entrara en incapacidad por cualquier motivo (con excepción de los casos de reclamos rechazados por la compañía cedente debido a razones técnicas o en los casos en que el 100% de la prima anual no haya sido pagada a los reaseguradores), de indemnizar bajo la presente póliza (incumplimiento), entonces queda expresamente aceptado por la compañía cedente y los reaseguradores, que en lugar de pagar los reaseguradores a la compañía cedente, estos pagarán directamente al asegurado su participación de cualquier siniestro o siniestros denunciados a la compañía cedente, siempre que se encuentren dentro de los límites, términos y condiciones de esta póliza, y siempre sujeto a que la responsabilidad del reasegurador hacia el reasegurado quedará reducida por el monto de los pagos que el reasegurador pudiera haber hecho a cuenta a la compañía cedente por ese mismo siniestro o siniestros (y más aún, sujeto también a que el reasegurador tendrá derecho a deducir del monto de dicho siniestro o siniestros toda prima que le pueda ser adeudada bajo esta póliza).

Queda entendido y aceptado por la compañía cedente, que es condición previa, bajo esta póliza, que los pagos hechos por el reasegurador directamente al asegurado en uso de esta cláusula relevan al reasegurador de hacer ningún pago por el mismo siniestro a la compañía cedente o sus liquidadores o administradores judiciales o administradores gubernamentales, y más aún, dicho pago o pagos liberarán al reasegurador de cualquier y toda mayor responsabilidad con relación al mismo siniestro o siniestros.

CONDICIONES Y CLÁUSULAS ADICIONALES:

LMA5393 ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

LMA5396 CLAUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

LMA5401 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBÉRNÉTICOS Y DE DATOS

JRC Communicable Disease Endorsement

CONDICIONADO DE SEGURO PARA TERMINALES PORTUARIOS

CLAÚSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. **LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS** al Asegurado o Beneficiario según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. **CLÁUSULAS DEL SEGURO**

En contraprestación al pago de la prima, los Aseguradores acuerdan, según las disposiciones de esta Póliza y el límite del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por sus responsabilidades legales o contractuales con terceras partes que surjan de un Accidente que le pudiera ocurrir al Asegurado al llevar a cabo las Operaciones Aseguradas al desempeñarse como Autoridades de un Puerto o como Operadores de una Terminal por:

- 2.1 Pérdidas físicas o daños físicos a la propiedad mueble o inmueble de un tercero, incluidas las pérdidas ocasionadas por el uso o la sobrestadía, si esas pérdidas o daños son causados directamente por una Operación Asegurada realizada por el Asegurado dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el(los) Lugar(es) Asegurado(s); y
- 2.2 Las lesiones corporales a terceros, si esas lesiones son causadas directamente por una de las Operaciones Aseguradas realizadas por el Asegurado dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el(los) Lugar(es) Asegurado(s); y
- 2.3 Todas las responsabilidades del Asegurado relacionadas con los arrendatarios del Asegurado por Operaciones realizadas por subcontratistas nombrados por el Asegurado, pero encontrándose sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza. Es requisito de la cobertura provista por la cláusula 2.3 que el Asegurado debe comprobar que los arrendatarios y/o subcontratistas adquieran o posean un seguro de responsabilidad civil adecuado. Un seguro adecuado significa que contiene términos no menos favorables que los de la cobertura provista al Asegurado mediante esta Póliza. Dicha póliza deberá también establecer que responderá primero a la responsabilidad por pérdida antes que a otras pólizas de seguro que puedan cubrir la misma responsabilidad.
- 2.4 Los costos y gastos en los que se incurrieron para la defensa de cualquier reclamación que surja de un Accidente contemplado por el Artículo 1, y los costos y gastos del litigio otorgados a los reclamantes por el Tribunal competente o mediante procedimiento arbitral contra el Asegurado a modo de interés por las resoluciones judiciales, la investigación, el ajuste, la evaluación, la apelación y los costos y gastos legales sujetos al límite general del Artículo 1. Los costos y gastos legales indemnizables excluirán todos los honorarios, las remuneraciones o los anticipos de los empleados asalariados y del asesor asalariado y todos los gastos administrativos del Asegurado, excepto en el caso de que se hubiera llegado a un acuerdo previo con los Aseguradores. Dichos costos y gastos estarán sujetos a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza.
- 2.5 Los costos y gastos en los que incurrió el Asegurado para deshacerse del cargamento o la propiedad de un cliente del Asegurado, incluida la eliminación de los restos y escombros de éste, luego de que ocurre un Accidente con ese cargamento o propiedad durante el período de la Póliza, por el cual el Asegurado es responsable legalmente dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el lugar Asegurado sujeto a los límites generales de este Artículo. Esta cláusula no proporciona cobertura por los costos y gastos relacionados con la filtración, polución o contaminación.
- 2.6 Respecto de las Autoridades Portuarias solamente, los costos y gastos incurridos ya sea voluntariamente o en el ejercicio del derecho estatutario o de la obligación legal del Asegurado de eliminar los restos o escombros surgidos luego de un Accidente durante el período de la Póliza. Sujeto al límite general del Artículo 1, y si esos costos y gastos son incurridos por el Asegurado con el fin de evitar o minimizar un siniestro según lo establecido en este Artículo. Dichos restos o escombros no deberán ser eliminados sin la autorización previa de los Aseguradores, o los costos y los gastos no serán recuperables según lo establecido en esta Póliza.

3. **EXCLUSIONES**

Este Artículo no cubre las responsabilidades reales o supuestas que pudieran surgir:

- 3.1 Para los empleados del Asegurado, excepto según lo establecido en las cláusulas 4 o 6 de este Artículo;
- 3.2 Directa o indirectamente según las Leyes de Seguro de Accidentes y Enfermedades Laborales y de Responsabilidad Patronal o cualquier otra Responsabilidad estatutaria o legal para los empleados del Asegurado, cuando surgen Lesiones Corporales durante o debido a la contratación de esos empleados;
- 3.3 Directa o indirectamente causadas por la exposición continua, intermitente o repetida o la ingesta, inhalación o absorción de las siguientes sustancias o enfermedad(es) en cualquiera de sus formas: asbesto, tabaco, carbonilla, bifenilos policlorinados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxina, productos farmacéuticos o medicamentos de cualquier tipo, pesticidas o herbicidas, moho, virus de la inmunodeficiencia humana o síndrome de la inmunodeficiencia adquirida o campos electromagnéticos.
- 3.4 Por movimientos repetitivos, estrés repetitivo, esfuerzo repetitivo y/o trastornos traumáticos acumulados, incluidos, sin limitación, (i) las responsabilidades civiles o las supuestas responsabilidades civiles que surjan del supuesto diseño inadecuado de los productos, el equipo, la maquinaria o las operaciones, (ii) si no se advirtiera o informara apropiadamente sobre el uso de los productos, el equipo, la maquinaria o las operaciones, (iii) el control inapropiado del uso de los productos, el equipo, la maquinaria o la realización de las operaciones, o (iv) sin limitar lo anterior, el síndrome del túnel carpiano;
- 3.5 Por pérdidas, daños o gastos de las propiedades o equipos poseídos, arrendados, alquilados, ocupados o rentados por el Asegurado.
- 3.6 Por pérdidas, daños o gastos causados por el uso, el desgaste o la deterioración gradual;
- 3.7 Por la liberación de un cargamento sin el conocimiento de embarque original, a menos que sea aprobado por los Aseguradores.
- 3.8 Por pérdidas, daños o gastos por cargamentos ad valorem o valiosos (incluidos, pero sin limitación a lingotes, metales preciosos u objetos preciosos, joyas, dinero en efectivo, títulos, obras de arte o caballos pura sangre) a menos que el Asegurado no hubiera sido informado sobre ello y no hubiera podido saber que se trataba de este tipo de cargamento. Los Aseguradores podrán aceptar asegurar esa responsabilidad civil según cada caso y conforme a los términos y condiciones aceptadas por los Aseguradores;
- 3.9 Como propietario, el operador o usuario del (los) vehículo(s) o transporte(s) de la descripción necesaria para ser autorizado por la(s) disposición(es) o norma(s) estatutaria(s), o los Accidentes en la vía pública con vehículos, chasis, remolques, transportes o similar.
- 3.10 Respecto de los intereses que el Asegurado pueda poseer en navíos, aeronaves o helicópteros, ya sean propios, arrendados, rentados, alquilados, fletados u operados por el Asegurado, incluida la administración u operación de aeropuertos, áreas o edificios donde las aeronaves o los helicópteros aterricen o maniobren, o donde estén guardados, conservados o sean reparados;
- 3.11 Directa o indirectamente causadas o que surjan de la filtración, polución o contaminación causada de cualquier manera o dondequiera que suceda, a menos que el Asegurado establezca que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
 - A. La filtración, polución o contaminación fue causada por un Accidente.
 - B. El Accidente ocurrió durante el período de la Póliza en una fecha específica identificada.
 - C. El Accidente fue descubierto previamente por el Asegurado dentro de las 72 horas de haber comenzado el Accidente.
 - D. El Asegurador recibió la notificación por escrito del accidente enviada por el Asegurado dentro de los 30 días desde que el Asegurado descubrió el Accidente.
 - E. El Accidente no fue consecuencia de la violación intencional de los estatutos, reglas, ordenanzas o disposiciones correspondientes por el Asegurado.

Incluso si las condiciones A y E mencionadas más arriba se cumplieran, esta Póliza no es aplicable, o no brinda cobertura para las responsabilidades reales o supuestas como sea que surjan:

- (i) Para poner término o investigar los peligros de filtración, polución o contaminación de la propiedad de terceros.
 - (ii) Por filtración, polución o contaminación de la propiedad que es o era poseída, alquilada, rentada u ocupada por los Asegurados (incluidos los suelos minerales, el agua o cualquier sustancia sobre, en o de esa propiedad alquilada, rentada u ocupada, o la propiedad bajo ese cuidado, custodia o control).
 - (iii) Por pérdida, daño, pérdida de uso de la propiedad, ocasionada directa o indirectamente por el hundimiento causado por las operaciones del Asegurado que se realizan debajo de la superficie.
 - (iv) Por multas, castigos, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños causados por la multiplicación de los daños compensatorios.
-
- 3.12 De la eliminación, manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o vertido de los materiales de desecho, escombros o sustancias, o durante su transporte, incluida la operación de descarga, vertedero y/o cualquier lugar utilizado para ello. En caso de que surgiera un conflicto entre esta exclusión y la exclusión.
 - 3.13 Por multas, castigos, daños punitivos, daños ejemplares como quiera que sean otorgados o descritos o cualquier otro tipo de daños causados por la multiplicación de los daños compensatorios
 - 3.14 Por incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones o garantías contractuales, incluso por no proveer o por fluctuaciones en el suministro de cualquier sustancia, producto o servicio;
 - 3.15 Según un contrato o acuerdo para compensar a la otra parte a menos que:
 - A. Dicha responsabilidad fuera sumada a las del Asegurado si no existiera tal contrato o acuerdo o como se acuerde específicamente con el Asegurador antes del Accidente, y
 - B. Dicha responsabilidad fuera causada por error o negligencia del Asegurado;
 - 3.16 Como resultado de la Carga Segura de Trabajo de los equipos que son cargados no sólo con el fin de inspeccionar o realizar pruebas;
 - 3.17 Por el tránsito, movimiento, construcción o desmantelamiento de una partida de equipos de manipulación además de durante la inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otro puesto de trabajo dentro de las Instalaciones del Puerto, Terminal o Lugar Asegurado;
 - 3.18 De mercadería o productos, fabricados, procesados, clasificados, mezclados o vendidos por el Asegurador o por otros que comercian en nombre del Asegurado, para los cuales las pérdidas o los daños ocurren lejos de las instalaciones de las propiedades poseídas, alquiladas, rentadas o controladas por el Asegurado y después de que la posesión física de esos productos ha sido cedida a otros. Esta exclusión deberá también aplicarse a la dependencia en una representación o garantía realizada con relación a dicha mercadería o productos en cualquier momento.
 - 3.19 De actos de negligencia, errores u omisiones de los Asegurados, o de cualquier persona cuyos actos sean responsabilidad legal del Asegurado, en la administración de los programas de beneficios o programas de pensión de los empleados del Asegurador. El programa de beneficios para empleados incluye, pero no se limita al seguro de vida grupal, seguro de salud o contra accidentes grupal, planes de división de ganancias, planes de suscripción para empleados y beneficios sociales;
 - 3.20 Según los estatutos, leyes, normas o disposiciones relacionadas con:
 - A. La compra, venta o distribución u oferta de título o asesoramiento de inversión;
 - B. Monopolios, actividades que limiten el comercio, competencia desleal o actos o prácticas engañosas;
 - C. Violación de los derechos de reproducción, patentes o marca registrada;
 - D. Revelar información relacionada con ventas u ofertas de venta de bienes inmuebles;
 - E. Fraudulencia de los empleados, funcionarios o directores, actos ilícitos o conflictos de intereses en el cumplimiento de las operaciones del Asegurado, o

las acciones realizadas fuera del alcance de la autoridad de un empleado, funcionario o director según les fuera concedida por el Asegurado.

4. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Siempre conforme a las exclusiones en este Artículo, en el caso de que se realizaran siniestros contra el Asegurado por Lesiones Corporales sufridas por un empleado del Asegurado que no surgiera del trabajo del empleado lesionado, y por la cual otro Asegurado es responsable legalmente de causar las Lesiones Corporales, entonces este artículo cubrirá al Asegurado contra dicho siniestro si se realiza como si se hubieran expedido pólizas separadas a cada Asegurado. Nada de lo contenido en el presente se utilizará para aumentar la responsabilidad del Asegurador según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y estará sujeto al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. CONTRATOS Y ACUERDOS

Siempre sujeto a las exclusiones de este Artículo, el Asegurador deberá cubrir solamente la responsabilidad civil con terceras partes contrayentes con el Asegurado:

- 5.1 En caso de contratos existentes al comienzo de esta Póliza, cuando el Asegurado ha informado a los Aseguradores sobre el (los) contrato(s) mediante un cuestionario y, si así lo solicitaran los Aseguradores, ha presentado copias de los contratos para ser aprobados por el Asegurador; o
- 5.2 Si el (los) contrato(s) es(son) celebrado(s) al comienzo de esta Póliza, el Asegurado debe informar a los Aseguradores sobre dicho(s) contrato(s) si los términos son sustancialmente diferentes de los términos del (los) contrato(s) informado(s) a los Aseguradores según la cláusula 5.1 y, si así lo solicitaran los Aseguradores, deberá presentar copias del (los) contrato(s) para ser aprobado(s) por el Asegurador. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional e imponer los términos y condiciones o exclusiones que consideren adecuados para las disposiciones contractuales nuevas o enmendadas.

6. ACCIÓN SOBRE INDEMNIZACIONES

Siempre conforme a las exclusiones de este Artículo, los Aseguradores acuerdan incluir lo(s) siniestro(s) por Lesiones Corporales a terceros por las cuales el Asegurado se responsabiliza por los siniestros relacionados con las Operaciones, como Autoridad Portuaria y/u Operador de Terminal según cualquier contrato por escrito. Nada de lo contenido en el presente será utilizado para aumentar la responsabilidad del Asegurador según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y estará sujeto al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

7. LEY ESTADOUNIDENSE DE DESCARGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Esta Póliza de Seguro no demuestra la responsabilidad financiera según la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990 o leyes federales o estatales similares. Cualquier exposición u oferta de esta Póliza por el Asegurado como prueba del seguro no será considerada como indicación de que los Aseguradores le otorgan su consentimiento para actuar como garante o para ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. Los aseguradores no aceptan ser garantes o ser demandados directamente.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

ANEXO SOBRE INCENDIOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil y demás disposiciones.

Como contraprestación del pago de una prima adicional que será acordada por los Aseguradores, esta Póliza deberá ser ampliada para indemnizar al Asegurado por:

1. Responsabilidad legal del Asegurado, que surja de un Accidente que tenga como resultado la pérdida física o el daño físico a edificios alquilados o rentados y utilizados por el

- Asegurado, y que dichas pérdidas físicas o daños físicos hubieran sido causados por un incendio.
2. Las responsabilidades contractuales del Asegurado surgidas de un Accidente que tenga como resultado la pérdida física o el daño físico que ha sido causado por un incendio, pero solamente en la medida que dichas responsabilidades contractuales no sean mayores que la responsabilidad civil que le corresponderían al Asegurado si no existiera dicho contrato.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre las responsabilidades reales o supuestas que pudieran surgir:

- (a) Si el Asegurado tiene la obligación contractual de asegurar las instalaciones alquiladas o rentadas contra riesgo de incendio.
- (b) Si el Asegurado posee otro seguro que incluye los riesgos definidos en 1 o 2 mencionados más arriba, esta cobertura no se ampliará para cubrir los riesgos que de otra manera estén cubiertos por dicho seguro con base en o por exclusión, calificación o cualquier disposición, incluso las cantidades diferenciales con base en los deducibles, límite de responsabilidad civil o cualquiera similar.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo funcionará para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este anexo está sujeto al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil y demás disposiciones. Sin tener en cuenta las exclusiones 3.15 y 3.16 y en contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza será ampliada para indemnizar las responsabilidades legales o contractuales del Asegurado: Por pérdida de ingresos, menos los ahorros, a cualquier individuo u organización por la cual el Asegurado ha sido contratado para brindar asesoría o información sobre la administración de la(s) Operación(es) para las cuales el Asegurado se encuentra asegurado según las Cláusulas de Responsabilidad Civil conforme a las cuales el Asegurado incurre en las responsabilidades civiles como consecuencia de los actos de negligencia, errores u omisiones del Asegurado al brindar dicha asesoría o información durante el período de este seguro.

EXCLUSIONES

A pesar de todo lo contrario a lo contenido por el presente o en cualquier otro documento, este Anexo no cubre ningún acto real o supuesto de negligencia médica.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo servirá para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ANEXO DE MULTAS Y DEBERES (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Se debe leer este anexo junto con el texto sobre Responsabilidad Civil y demás disposiciones que se aplican allí.

En contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado que surja del incumplimiento no intencional de cualquier regulación, condiciones legales o reglamentarias que den como resultado:

- (a) Multas, aranceles aduaneros, ventas, impuesto federal de aduanas, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares o cualquier otra sanción impuesta por una Autoridad al Asegurado o cualquier otra persona que actúe con su permiso en nombre del Asegurado o
- (b) Confiscación por una Autoridad de cualquier propiedad, incluso del equipo de manipulación del Asegurado. Autoridad significará cualquier gobierno, Estado u organismo local, organización o agencia de este.

Siempre que dicho incumplimiento se relacione directamente con:

1. La importación o exportación de carga o de equipo de los clientes del Asegurado; o

2. Inmigración; o
3. La seguridad de las condiciones laborales de las operaciones del Asegurado; o
4. Contaminación.

EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre ninguna responsabilidad real o presunta de ningún tipo que surja:

- (i) Sin haber sido establecida correctamente, probada o llevada a cabo en una corte competente o tribunal que actúe dentro de sus capacidades.
- (ii) Por cualquier acto ilegal o delictivo del Asegurado.
- (iii) Por sanciones o multas comerciales respecto de aranceles de flete, competencia o la estructura u operación de las actividades comerciales del Asegurado o de cualquier otra persona que actúe en nombre del Asegurado.
- (iv) De cualquier incumplimiento de cualquier regulación, a discreción de los Aseguradores, que surjan del peso de carga o equipo de traslado en la vía pública si dicho incumplimiento parece haber sido causado imprudente o intencionalmente por el Asegurado o los empleados del Asegurado.
- (v) Si alguna corte o tribunal determina que es ilegal que el Asegurado esté asegurado por cualquier cobertura dada según este anexo, luego las otras partes de este anexo permanecerán vigentes, aunque no se dará indemnización respecto de ninguna pérdida o siniestro que surja de la cobertura de este anexo que se considere ilegal.
- (vi) Por cualquier monto que hubiera sido pagadero al Asegurado a pesar de cualquier incumplimiento.
- (vii) En el caso de Estados Unidos – impuesto por la Comisión Marítima Federal, el Departamento de Justicia o La Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos de América o la Agencia de Control de Drogas (DEA) o cualquier sucesor.
- (viii) De cualquier multa o impuesto asociado con la falta de cumplimiento del Código ISPS.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido aquí se aplicará para aumentar el límite general del Artículo 1 según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este artículo está sujeto al sublímite del artículo según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil y demás disposiciones.

Como contraprestación del pago de una prima adicional que será acordada por los Aseguradores, esta Póliza será ampliada para indemnizar las responsabilidades legales del Asegurado:

1. Ocasionadas por arrestos ilegales, detención o encarcelamiento de las personas.
2. Ocasionadas por la publicación o expresión de una injuria o calumnia o de cualquier otro material difamatorio o despreciativo, o una publicación o expresión que viole los derechos de la privacidad de las personas.
3. Ocasionadas por la entrada ilegal o desalojo, u otra invasión de los derechos de ocupación privada.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre las responsabilidades reales o supuestas que pudieran surgir:

- a) Debido a una violación intencional de un estatuto, ley o norma, cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- b) Relacionado con las partes empleadas por el Asegurado en el pasado, presente o futuro.
- c) Según cualquier contrato o disposición por escrito.
- d) Derivado de una responsabilidad civil cubierta por el presente pero que comenzó con anterioridad a la fecha de este Anexo.
- e) Debido a publicaciones o expresiones relacionadas con la organización o el emprendimiento comercial, o sus productos o servicios realizados por o bajo la dirección

- del Asegurado, llevados a cabo imprudentemente o con el conocimiento de que eran falsos.
- f) Debido a la publicación o expresión relacionada o asociada a la publicidad, la radiodifusión o la televisión dirigida por el Asegurado.
 - g) Por el arresto, detención o encarcelamiento de navíos, cargamento o cualquier tipo de propiedad.
 - h) Por cualquier omisión o acto delictivo o ilícito.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo será utilizado para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
Este anexo está sujeto al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil del y demás disposiciones.

Sin tener en cuenta la exclusión 3.7 y en contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza será ampliada para indemnizar al Asegurado, por la entrega ilegal de cargamento (para lo cual hay una obligación contractual que posee el Asegurado o el (los) subcontratista(s) del Asegurado de realizar la entrega) contrario a las instrucciones de mantener la entrega o sin recibir a cambio pago o los documentos correspondientes del título.

En caso de que la entrega ilegal fuera causada intencional o imprudentemente por el Asegurado o el (los) subcontratista(s) del Asegurado, los Aseguradores podrán con la mayor discreción rechazar o reducir el siniestro.

Los sistemas y las prácticas de supervisión, de control y de pérdida del Asegurado serán algunos de los factores a tener en cuenta por los Aseguradores.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo será utilizado para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLAÚSULA DE DAÑO A LA PROPIEDAD

1. **LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS** al Asegurado o Beneficiario según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. **CLÁUSULAS DEL SEGURO**
En contraprestación por el pago de la prima, los Aseguradores acuerdan por el presente, sujeto a las disposiciones de esta Póliza y los límites de este Artículo 2, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por:
 - 2.1. La pérdida física o el daño físico a la Propiedad Asegurada según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado, que pudiera surgir por un Accidente que ocurriese durante el período de la Póliza.
 - 2.2. Los costos o gastos incurridos para la eliminación de los restos o escombros de la Propiedad Asegurada después de la pérdida o el daño recuperable en otro lugar según esta Póliza, pero sujeto a un sublímite de veinticinco por ciento del valor asegurado de la Propiedad Asegurada, a menos que los Aseguradores acuerden lo contrario.
 - 2.3. En caso de un siniestro según 2.1 y 2.2 por la misma Propiedad Asegurada, la indemnización pagadera por los Aseguradores según estas dos cláusulas no deberá exceder el valor asegurado de esa Propiedad Asegurada o el límite del Artículo 2 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 2.4. La pérdida física o el daño físico a la Propiedad Asegurada derivado de ataques o disturbios, sin considerar la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza y según la cláusula 6 de este Artículo 2. La cobertura según esta cláusula puede ser finalizada por los Aseguradores en cualquier momento y se notificará con 7 días de anticipación al Asegurado o a los agentes de los Asegurados por correo, fax o correo electrónico.
3. **GASTOS DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS**
Este Artículo cubre la pérdida del Asegurado de materiales o equipos de extinción de incendios si fueron utilizados para proteger la Propiedad Asegurada de un peligro cubierto según este Artículo, y gastos razonables de la brigada de incendios por los que Asegurado es responsable, y otros gastos de extinción en los que el Asegurado haya incurrido para proteger la Propiedad Asegurada de un peligro cubierto por este Artículo.
4. **EXCLUSIONES**
Este Artículo no cubre pérdidas o daños causados por o a:
 - 4.1. Uso, desgaste, marcas, rasguños, deterioro gradual, podredumbre, putrefacción, moho, degradación, descomposición, estancamiento, encogimiento, expansión de estructuras o cimientos edilicios, hundimiento, corrosión, herrumbre, decoloración, acción electrolítica, oxidación, erosión, escape, evaporación, pérdida de peso, rotura de vidrio u otros objetos frágiles;
 - 4.2. Alimañas, polillas, termitas u otros insectos;
 - 4.3. Humedad o sequedad atmosférica, condensación, esmog, niebla, picos o cambios de la temperatura atmosférica;
 - 4.4. Filtración de cualquier sustancia, inundación por obstrucción de alcantarillas o tuberías de desagüe, polución, contaminación;
 - 4.5. Terremotos, tsunamis, maremotos o erupciones volcánicas, a menos que se acepten por los Aseguradores;
 - 4.6. Vicio propio, defecto latente, error de diseño, falla o error de trabajo, fabricación o uso de materiales inapropiados. Costos de solución o vicio propio de la reparación, defecto latente, defectos de diseño o de fabricación;
 - 4.7. Confiscación, requisitoria, detención, ocupación, embargo, cuarentena o como resultado de cualquier orden de la autoridad pública o del gobierno o de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal;
 - 4.8. Que se exceda la Carga Segura de Trabajo;
 - 4.9. Trastorno o avería mecánica o eléctrica de equipos de comunicación o sistemas de alarmas o sistemas informáticos;

- 4.10. Error o falla de programación informática o de máquinas o de procesamiento de datos, falla o avería de los medios de comunicación;
 - 4.11. Calderas, tubería de vapor, motores a vapor, recipientes isotérmicos o a presión, causado por explosiones, implosiones, rupturas, abarrotamiento donde el Asegurado los posee u opera;
 - 4.12. Cese, cambio o variación o insuficiencia de suministros de agua, combustible o electricidad;
 - 4.13. Pérdida de mercado, pérdida de uso, pérdida de ingreso, interrupción de actividades comerciales o cualquier otra pérdida o daño ocasionados;
 - 4.14. Pérdida inexplicable o desaparición misteriosa, falta o pérdida de inventario debido a omisiones o errores de contabilidad o facturación;
 - 4.15. Deslealtad, deshonestidad, robo, fraude o hurto del Asegurado o de los empleados del Asegurado u otros a quienes el Asegurado ha confiado responsabilidades;
 - 4.16. Que el Asegurado y/o los empleados del Asegurado cedan el título de posesión de la propiedad;
 - 4.17. El procesamiento, la renovación, la reparación o los trabajos realizados en la propiedad Asegurada.
- 5. PROPIEDAD EXCLUIDA**
Esta sección no cubre lo siguiente:
- 5.1. Terrenos o títulos de terrenos, aire, agua u otras sustancias naturales;
 - 5.2. Calles, caminos, áreas pavimentadas, bordes de la acera, alcantarillas o aceras;
 - 5.3. Edificios o estructuras en proceso de construcción, incluidos los materiales o suministros para esa construcción;
 - 5.4. Materiales, poseídos por el Asegurado o al cuidado o bajo la custodia o control del Asegurado;
 - 5.5. Propiedades en tránsito, a menos que se encuentren dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado;
 - 5.6. Contabilidad, cuentas, divisas, efectivo, notas de crédito, títulos, escrituras, pruebas de deudas y papeles de valor;
 - 5.7. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos y aleaciones, obras de arte, pieles, prendas de vestir, animales o plantas;
 - 5.8. Aviones o cualquier otro aparato aéreo, barcos, vehículos diseñados para usar en las carreteras o material móvil o locomotriz diseñado para usar en rieles, o equipo para el transporte de cargamento.
- 6. ATAQUES/DISTURBIOS**
Los ataques o disturbios no incluirán otros actos excluidos en la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza.
- 7. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN**
El Asegurado mantendrá en orden, con apropiada y adecuada protección por seguridad de la Propiedad Asegurada, lo que incluirá las medidas adicionales que soliciten los Aseguradores durante el período de esta Póliza. Dicha protección no deberá ser retirada o reducida a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los Aseguradores. Si el Asegurado no cumple con esta cláusula, los Aseguradores no serán responsables por los siniestros que pudieran surgir en parte o únicamente debido a que el Asegurado ha incumplido con esta cláusula.
- 8. ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS**
Este Artículo mantiene automáticamente cubierta a la propiedad adquirida por el Asegurado después de la fecha de comienzo del período de la Póliza, por un período de hasta 30 días después de la adquisición, siempre que:
- 8.1. Se notifique e informe satisfactoriamente a los Aseguradores sobre dicha propiedad dentro de los 30 días siguientes a la adquisición; y
 - 8.2. El valor de la propiedad no sea mayor al 5% del límite general para este Artículo según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza, y
 - 8.3. La propiedad es similar a la que se ha incluido en la Póliza y se encuentra dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado, y los

Aseguradores se reservan el derecho a solicitar que se pague una prima adicional y a imponer los términos, condiciones y exclusiones que consideren apropiados o a decidir no continuar asegurando la propiedad después de que hayan pasado los 30 días.

9. VALORES DECLARADOS Y MULTA POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores de la propiedad declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza son menores a los valores del mercado real, entonces la recuperación según el presente será reducida en la misma proporción que hay entre los valores declarados y el valor real de esa propiedad específica.

10. LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

La liquidación de los siniestros según este Artículo será calculado según el costo de la reparación, sustitución y restablecimiento (en orden de importancia) de la Propiedad Asegurada, con material de la misma clase y calidad, sujeto a las siguientes disposiciones:

La reparación, sustitución y restablecimiento se llevará a cabo con la debida diligencia y rapidez;

La responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada a la cantidad real pagada necesariamente por el Asegurado para reparar, sustituir o restablecer la Propiedad Asegurada, y no excederá en ningún caso los límites declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza y los límites generales de este Artículo 2.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DEL ANEXO SOBRE TERREMOTOS (PROPIEDAD)

Se debe leer este anexo junto con el texto sobre Daños a la Propiedad y demás disposiciones. A pesar de la exclusión 4.5 y en contraprestación del pago de una prima adicional que deben acordar los Aseguradores, esta Póliza se ampliará para cubrir pérdida física o daño físico de la Propiedad Asegurada:

- A. Causada directamente por terremoto, ola de marea, maremoto o erupción volcánica.
- B. Causada directamente por incendio o explosión, terremoto, ola de marea, maremoto o erupción volcánica

Respecto de la pérdida cubierta según la parte A de este anexo, los Aseguradores sólo serán responsables por el monto por el cual esa pérdida o daño durante cualquier período de cuarenta y ocho horas consecutivas exceda el monto subyacente/deducible según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado puede elegir la fecha y la hora en que ese período de 48 horas consecutivas comienza.

Este anexo estará sujeta a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido aquí se aplicará para aumentar el límite general del Artículo 2 según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este artículo está sujeto al sublímite del artículo según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA EQUIPO DE MANIPULACIÓN

- 1. **LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS** al Asegurado o Beneficiario según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2. **CLÁUSULAS DEL SEGURO**

En contraprestación por el pago de la prima, los Aseguradores acuerdan por el presente, sujeto a las disposiciones de esta Póliza y los límites de este Artículo, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por:

- 2.1 La pérdida física o el daño físico al Equipo de Manipulación Asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado, que pudiera surgir por un Accidente que ocurriese durante el período de la Póliza.
- 2.2 La pérdida física o el daño físico al Equipo de Manipulación Asegurado derivado de ataques o disturbios, sin considerar la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza y según la cláusula 6 de este Artículo 3. La cobertura según esta cláusula puede ser finalizada por los Aseguradores en cualquier momento y se notificará con 7 días de anticipación al Asegurado o a los agentes de los Asegurados por correo, fax o correo electrónico.
- 2.3 Gastos diarios de alquiler de una partida de Equipos de Manipulación Asegurados, alquilada al Asegurado y los gastos incurridos debido a un Accidente asegurado según este Artículo (sujeto a la cláusula 7) y que ocasiona:
 - A. Impedir que se envíen nuevamente los Equipos de Manipulación Asegurados al arrendador en la fecha de vencimiento inicialmente fijada debido a que esa partida fuera una pérdida total real o forzada;
 - B. Demora en el reenvío de los Equipos de Manipulación Asegurados al arrendador según la obligación contraída para que realice reparaciones a la partida.

En el caso de un siniestro según este Artículo 3, la indemnización pagadera por los aseguradores, según todos los artículos, por los Equipos de Manipulación Asegurados no excederá el valor asegurado de esa partida según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. GASTOS DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS

Este Artículo cubre la pérdida del Asegurado de materiales o equipos de extinción de incendios si fueron utilizados para proteger los Equipos de Manipulación Asegurados de un peligro cubierto por este Artículo. Este Artículo se amplía además para cubrir gastos razonables de la brigada de incendios, por los que el Asegurado es responsable, u otros gastos de extinción incurridos por el Asegurado para proteger los Equipos de Manipulación Asegurados de un peligro cubierto por este Artículo.

4. EXCLUSIONES

Este Artículo no cubre pérdidas o daños causados por o a:

- 4.1 Uso, desgaste, marcas, rasguños, deterioro gradual, podredumbre, putrefacción, moho, degradación, descomposición, estancamiento, encogimiento, expansión de estructuras o cimientos edilicios, hundimiento, corrosión, herrumbre, decoloración, acción electrolítica, oxidación, erosión, escape, evaporación, pérdida de peso, rotura de vidrio u otros objetos frágiles;
- 4.2 Alimañas, polillas, termitas u otros insectos;
- 4.3 Humedad o sequedad atmosférica, condensación, esmog, niebla, picos o cambios de la temperatura atmosférica;
- 4.4 Filtración de cualquier sustancia, inundación por obstrucción de alcantarillas o tuberías de desagüe, polución, contaminación;
- 4.5 Vicio propio, defecto latente, error de diseño, falla o error de trabajo, fabricación o uso de materiales inapropiados. Costos de solución o vicios propios de la reparación, defectos latentes, defectos de diseño o de fabricación;
- 4.6 Terremotos, tsunamis, maremotos o erupciones volcánicas a menos que sean aceptadas por los Aseguradores;
- 4.7 Trastorno o avería mecánica o eléctrica de equipos de comunicación o sistemas de alarmas o sistemas informáticos externos a una partida de Equipos de Manipulación Asegurados;
- 4.8 Confiscación, requisitoria, detención, ocupación, embargo, cuarentena o que surjan de cualquier orden de la autoridad pública o de gobierno o de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal;

- 4.9 Que se exceda la Carga Segura de Trabajo de los Equipos de Manipulación Asegurados;
 - 4.10 Pérdida de mercado, pérdida de uso, pérdida de ingreso, interrupción de las actividades comerciales o cualquier otra pérdida o daño ocasionada;
 - 4.11 Cese, cambio o variación o insuficiencia de los suministros de agua, combustible o electricidad;
 - 4.12 Corriente eléctrica generada artificialmente para aparatos, dispositivos o cableados eléctricos;
 - 4.13 Tratamiento, montaje, desmantelamiento, renovación, reparación (que incluirá el mantenimiento general) o trabajo sobre cualquiera de los Equipos de Manipulación Asegurados;
 - 4.14 Error o falla de programación informática o de máquinas o de procesamiento de datos, falla o avería de los medios procesamientos de datos;
 - 4.15 Trastorno o avería mecánica o eléctrica; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la pérdida física o daño físico que surja o sea causado por dicho trastorno o avería mecánica o eléctrica si la pérdida o daño no se excluye en el alguna otra parte de esta Póliza;
 - 4.16 Pérdida inexplicable o desaparición misteriosa, falta o pérdida de inventario debido a omisiones o errores de contabilidad o facturación;
 - 4.17 Deslealtad, deshonestidad, robo, fraude o hurto del Asegurado o de los empleados del Asegurado u otros a quienes el Asegurado ha confiado responsabilidades;
 - 4.18 Que el Asegurado y/o los empleados del Asegurado cedan el título de posesión de los Equipos de Manipulación Asegurados;
 - 4.19 Tránsito de los Equipos de Manipulación Asegurados, a menos que se encuentren dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado;
5. **EQUIPOS DE MANIPULACIÓN EXCLUIDOS**
Este Artículo no cubre aeronaves, helicópteros, barcos, navíos, vehículos diseñados para usar en las carreteras o material móvil o locomotriz diseñado para usar en rieles, o equipo para el transporte de cargamento.
6. **ATAQUES/DISTURBIOS**
Los ataques o disturbios no incluirán otros actos excluidos en la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza.
7. **GASTOS DIARIOS**
Esta Póliza no se aplicará a los gastos diarios de alquiler en los casos en los que la partida de los equipos de manipulación alquilados al Asegurado se encuentre sujeta a opción de compra por el Asegurado o para el beneficio del Asegurado. Los Aseguradores solo serán responsables por una cantidad máxima de treinta días de gastos de alquiler, emergentes y que incluyen la fecha de reenvío fijada originalmente, a menos que se acuerde lo contrario con los aseguradores.
8. **MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN**
El Asegurado mantendrá en orden, con apropiada y adecuada protección por seguridad del Equipo de Manipulación Asegurado, lo que incluirá las medidas adicionales que soliciten los Aseguradores durante el período de esta Póliza. Dicha protección no deberá ser retirada o reducida a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los Aseguradores. Si el Asegurado no cumple con esta cláusula, los Aseguradores no serán responsables por los siniestros que pudieran surgir debido, en parte o únicamente, a que el Asegurado ha incumplido con esta cláusula.
9. **ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS**
Este Artículo mantiene automáticamente cubiertos los equipos de manipulación adquiridos, similares a los incluidos en la Póliza, adquiridos por el Asegurado después de la fecha de comienzo del período de la Póliza, por un período de hasta 30 días después de la adquisición, siempre que:
- 9.1 Se notifique e informe satisfactoriamente a los Aseguradores sobre dichos equipos de manipulación dentro de los 30 días siguientes a la adquisición; y

- 9.2 El valor de los equipos de manipulación no sea mayor a un 5% del límite general para este Artículo según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 9.3 Los equipos de manipulación sean similares a los que se han incluido en la póliza y se encuentren dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado.

Los Aseguradores se reservan el derecho a solicitar que se pague una prima adicional y a imponer los términos, las condiciones y las exclusiones que consideren apropiados o a decidir no continuar asegurando los equipos de manipulación después de que hayan pasado los 30 días.

10. VALORES DECLARADOS Y MULTA POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores de los Equipos de Manipulación Asegurados declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza son menores a los valores del mercado real, entonces la recuperación según el presente será reducida en la misma proporción que hay entre los valores declarados y el valor real de esos equipos específicos.

11. LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

La liquidación de los siniestros según este Artículo será calculado como sigue, sujeta a una cantidad máxima por la partida de los Equipos de Manipulación Asegurados declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 11.1 En el caso de que el equipo pueda ser reparado a un menor costo del de sustitución del equipo, los Aseguradores pagarán los costos necesarios en que se incurriesen para restaurar el equipo al mismo estado en el cual estaba antes de que ocurriese la pérdida o daño físico. Se realizarán las rebajas correspondientes por la depreciación de las partes sustituidas y el valor de los repuestos será tenido en cuenta.
- 11.2 En caso en el que (11.1) no sea aplicable, los Aseguradores pagaran el límite declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DEL ANEXO SOBRE TERREMOTOS (EQUIPOS DE MANIPULACIÓN)

Se debe leer este anexo junto con el Texto sobre Equipos de Manipulación y demás disposiciones. A pesar de la exclusión 4.6 y en contraprestación del pago de una prima adicional que deben acordar los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para cubrir pérdida física o daño físico de los Equipos de Manipulación Asegurado:

- A. Causada directamente por terremoto, ola de marea, maremoto o erupción volcánica
- B. Causada directamente por incendio o explosión, terremoto, ola de marea, maremoto o erupción volcánica

EXCESO

Respecto de la pérdida cubierta en la parte A de este anexo, los Aseguradores solo serán responsables por el monto por el cual esa pérdida o daño durante cualquier período de cuarenta y ocho horas consecutivas exceda el monto subyacente/deducible según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurado puede elegir la fecha y la hora en que ese período de 48 horas consecutivas comienza.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido aquí se aplicará para aumentar el límite general del Artículo 3 según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al sublímite del artículo según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

1. **LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS** al Asegurado u otros beneficiarios según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. **CLÁUSULAS DEL SEGURO**

En contraprestación al pago de prima, los Aseguradores acuerdan por el presente, según las disposiciones de esta Póliza y el límite del Artículo 4 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por la pérdida de ganancias, costos más altos de trabajo y costos y gastos establecidos en la cláusula 3, que surjan de una interrupción de las Operaciones del Asegurado causadas por:

- 2.1 Pérdida o daño físico a la Propiedad Asegurada o al Equipo de Manipulación Asegurado;
- 2.2 Un Accidente que cause la obstrucción de:
 - A. Un atracadero o muelle asegurado (según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza) de la propiedad de o alquilado por el Asegurado y utilizado en las Operaciones Aseguradas del Asegurado con el fin de amarrar navíos.
 - B. Los canales de acceso o los canales navegables;
 - C. Los accesos inmediatos por tierra adyacentes a las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.3 Interrupción del suministro eléctrico a la Propiedad Asegurada o al Equipo de Manipulación Asegurado que se encuentre fuera del control del Asegurado.

Siempre que dichas interrupciones no ocasionen que el Asegurado no pueda realizar en parte o por completo las Operaciones Aseguradas por un período que comience dentro del período de la Póliza. Esto se aplica desde el párrafo 2.1 hasta el 2.3.

3. **CÁLCULO DE LA PÉRDIDA**

- 3.1 Pérdida de Ganancias. Esta pérdida deberá ser calculada tomando la reducción del ingreso del Asegurado derivado de sus Operaciones Aseguradas durante el Período de Pérdida sin contar los ahorros de los gastos de trabajo, gastos permanentes, impuestos o similares ni los aumentos de los ingresos de otro(s) lugar(es) del Asegurado; y
- 3.2 Aumento del Costo de Trabajo Al ser estos costos y gastos razonables y necesarios en los que ha incurrido el Asegurado durante el Período de Pérdida para impedir o minimizar una pérdida cubierta por este Artículo 4. Dichos costos y gastos no deberán exceder la pérdida potencial que el Asegurado busca impedir o minimizar; y
- 3.3 Los costos y gastos en los que ha incurrido el Asegurado mientras investigaba un Accidente cubierto por este Artículo 4 e incurridos para proteger los intereses del Asegurado siempre que dichos costos y gastos hubieran sido aceptados por los Aseguradores.

4. **EXCLUSIONES**

Este Artículo 4 no cubre:

- 4.1 La responsabilidad civil del Asegurado por impuestos de toda clase;
- 4.2 Las pérdidas que surgieran del hundimiento, deslizamiento, avalancha o erupciones volcánicas o
- 4.3 cualquier peligro excluido contenido dentro de los Artículos sobre Daños a la Propiedad o sobre los Equipos de Manipulación o las exclusiones contempladas en las Disposiciones Generales de la Póliza;
- 4.4 Las pérdidas ocasionadas por ataques o disturbios;
- 4.5 Las pérdidas ocasionadas por trabajo defectuoso que ocurran durante la realización de reparaciones;
- 4.6 Las pérdidas ocasionadas por fallas o demoras en el cumplimiento de las obligaciones o garantías contractuales;
- 4.7 Las pérdidas por los períodos durante los cuales las Operaciones del Asegurado no hubieran continuado por ninguna razón más que las pérdidas o daños cubiertos;

- 4.8 Los aumentos de los costos derivados de la suspensión, recesos o cancelación de alquileres, autorizaciones, contratos u órdenes;
- 4.9 Los aumentos de las pérdidas ocasionados por el cumplimiento de una ley o norma que regula el uso, la construcción, la reparación o la demolición de las Propiedades Aseguradas o de los Equipos de Manipulación Asegurados;
- 4.10 Las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la insolvencia o el nombramiento de un receptor administrativo o circunstancia similar.

5. PERÍODO DE PÉRDIDA

El Período de Pérdida, como se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza, será el período que comience cuando el Período de Ganancia o Mayores Costos de Trabajo comience, o en el caso de la cláusula 2.3 la interrupción del suministro eléctrico y que no exceda el menor de:

- (a) el período de tiempo según sea razonablemente solicitado para reparar o sustituir la Propiedad Asegurada o el Equipo de Manipulación pérdida o dañado; o en el caso de 2.2 el final de la obstrucción; o
- (b) el Período de Pérdida establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Si continua la interrupción de las actividades comerciales después del vencimiento de la Póliza, los Aseguradores harán de todas maneras el pago mientras continúe la interrupción hasta el límite de indemnización establecido en esta cláusula y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6. CONDICIÓN SOBRE DAÑOS MATERIALES

Es condición precedente a la responsabilidad del Asegurado según la cláusula 2.1 que el pago a sido hecho o la responsabilidad reconocida según los Artículos de la Póliza sobre el Daño a la Propiedad o los Equipos de Manipulación. Si el pago no se ha realizado o no se ha reconocido la responsabilidad, entonces los Aseguradores no realizarán ningún pago, ni tendrán en cuenta los siniestros según la cláusula 2.1.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes Disposiciones Generales de la Póliza se aplican a todas las Secciones

1. Todos los pagos según esta Póliza serán realizados al Asegurado, o a cualquier beneficiario identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. **LÍMITE(S) DEL ARTÍCULO / SUBLÍMITE(S) / SUMA ASEGURADA**
 - 2.1 Límite/s General/es del Artículo– Límite Máximo de los Aseguradores pagadero para cualquier siniestro de acuerdo con cada sección de esta Póliza que surja de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento se establece en la sección límite/s general de las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicho/s límite/s general/es del artículo incluirán cualquier costo y gasto de defensa.
 - 2.2 Sección Sublímite/s – En el caso de la sección sublímite/s conforme a esta Póliza, esta sección sublímite/s se aplicará a cualquier siniestro que surja según esa sección, cláusula, anexo u Operación respecto de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento, serán inclusivas y no adicionales de la sección general límite/s según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicha sección sublímite/s incluirá todos los costos y gastos de defensa que surjan de siniestro/s conforme a esta sección, cláusula, extensiones u Operación. Donde lo indique en las Condiciones Particulares de la Póliza todas las secciones sublímite/s se aplican respecto de un Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento y en el total de cada período de 12 meses desde la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.
 - 2.3 Suma Asegurada – La suma asegurada significará el valor asegurado de la Propiedad Asegurada y/o Equipo de Manipulación Asegurado o el límite de Responsabilidad o Período de Pérdida como se identifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. **ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS**
 - 3.1 Los Aseguradores pueden aceptar una solicitud de un Asegurado para que otra persona o personas se conviertan en Asegurados Conjuntos respecto de esa Póliza del Asegurado. Cada Asegurado Conjunto tendrá un derecho de recuperación independiente de los Aseguradores respecto de cualquier responsabilidad, gastos y costos que surjan de una pérdida u evento particulares.
 - 3.2 A menos que se establezca lo contrario por escrito con los Aseguradores, el Asegurado y los Asegurados Conjuntos serán responsables conjunta y separadamente por el pago de todos los montos que se deban a los Aseguradores respecto de esta Póliza.
 - 3.3 Los Aseguradores pueden aceptar una solicitud de un Asegurado para que otra persona o personas se conviertan en Coasegurador. La responsabilidad de los Aseguradores con todos los Coasegurador se extenderá únicamente en el grado en el que el Coasegurador puede ser encontrado responsable de pagar en la primera instancia por las responsabilidades que son correctamente la responsabilidad del Asegurado y están aseguradas según esta Póliza. Una vez que los Aseguradores hayan indemnizado dichos Coasegurador, los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad y no realizarán ningún otro pago a ninguna persona o compañía, incluido el Asegurado, respecto de ese siniestro.
 - 3.4 El pago de los Aseguradores al Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto, o Coasegurador respecto de cualquier siniestro según esta Póliza libera por completo a los Aseguradores de toda responsabilidad que surja de ese siniestro.
 - 3.5 Cualquier disposición de esta Póliza por la cual un Asegurado o Asegurado Conjunto o Coasegurador cesa de estar asegurado o cesa de tener derecho a recuperar de los Aseguradores respecto de cualquier responsabilidad, pérdida o daños se considerará que se aplica a todos los Asegurados, Asegurados Conjuntos y Coasegurados. En caso de incumplimiento por los Asegurados o cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurador de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Póliza se considerará como incumplimiento del Asegurado y de todos los Asegurados Conjuntos y de todos los Coasegurador. Alguna conducta de un Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurador que le hubiera dado

derecho a los Aseguradores de negarse a indemnizarla será considerada como conducta de todos los Asegurados, asegurados Conjuntos y Coasegurador.

- 3.6 Los contenidos de cualquier comunicación entre el Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurador y los Aseguradores, sus empleados o agentes, se considerarán ser de conocimiento del Asegurado y todos los Asegurados Conjuntos o Coasegurador.
- 3.7 El Asegurado, los Asegurados Conjuntos y Coasegurador están de acuerdo en que (sujeto a cualquier cobertura expresa en esta Póliza) ninguna disputa que surja entre ellos será el sujeto de ningún seguro o recuperación de los Aseguradores y el Asegurado Conjunto y Coasegurador serán sólo asegurados sobre esta base.
- 3.8 Donde haya Asegurados Conjuntos o Coasegurador, cualquier referencia al Asegurado en esta Póliza se considerará que incluye cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurador, tanto como corresponda.

4. MONTO(S) DEDUCIBLE(S)/ SUBYACENTE(S)

La presente Póliza sólo pagará en exceso de deducible/s especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza respecto de siniestro/s que sean resultado de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surja de un evento. Los costos y gastos de defensa también estarán sujetos a dicho deducible/s.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA \ QUÍMICA \ BIOLÓGICA \ BIO QUÍMICA \ ELECTROMAGNÉTICA Y ATAQUE CIBERNÉTICO

En ningún caso esta Póliza cubrirá pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente cuya causa, contribución o surgimiento provengan de:

- A. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de un combustible nuclear;
- B. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear de los mismos;
- C. Cualquier arma que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
- D. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética;
- E. El uso u operación como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de software de computadora, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA, ATAQUES Y TERRORISMO

6.1 Esta Póliza excluye:

- A. Daños por pérdida, gastos o costos directa o indirectamente causados, contribuidos o que surjan de o en consecuencia de cualquiera de los siguientes sin tener en cuenta cualquier otra causa u evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida;
- B. Ataque, cierre, disturbios laborales, motines, conmoción civil, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, lucha civil, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o bajo el orden de cualquier autoridad gubernamental o pública o local;
- C. Cualquier acto de terrorismo, que significa un acto, incluidos pero no limitados al uso de fuerza o violencia o la amenaza de violencia de cualquier persona o grupo de personas ya sea que actúen solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometidos por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluida la intención de influenciar cualquier gobierno y/ o instaurar miedo al pueblo o cualquier sección del pueblo;
- D. Esta Póliza también excluye pérdida, daños, gastos o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causadas como resultado o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con 6.1.

- 6.2 La carga de probar que esta exclusión no se aplica (si se presume que se aplica por los Aseguradores) será por parte del Asegurado;
- 6.3 Si se encuentra no válida o no ejecutable cualquier parte de esta exclusión, el resto permanecerá en plena vigencia.

7. CARGAS PELIGROSAS

Es una condición previa de responsabilidad según esta Póliza que el Asegurado tome las medidas apropiadas y razonables para asegurar conformidad con todas las regulaciones aplicables y pertinentes y/o disposiciones reglamentarias relacionadas con el transporte, la manipulación y el almacenamiento de cargas peligrosas. Los Aseguradores no serán responsables de ningún siniestro que surja del incumplimiento de esta condición por parte del Asegurado.

8. DILIGENCIA DEBIDA/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS)

- 8.1 Es una condición de esta Póliza que el Asegurado actúe como si fuera un no asegurado prudente en todo momento y tome a su costa las medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o minimizar una pérdida. El asegurado no admitirá responsabilidad ni asumirá ninguna obligación sin acuerdo previo por parte de los Aseguradores. En el caso de incumplimiento de esta condición, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza desde la fecha de entrada en vigencia, y no serán responsables por ningún siniestro que conforme a la Póliza.
- 8.2 El Asegurado mantendrá todas las medidas precautorias dadas como información para los Aseguradores respecto de la prevención de pérdidas y manejo de riesgos. El Asegurado, además, implementará todas las medidas requeridas por los Aseguradores y notificará a los Aseguradores de cualquier cambio material que cambie o afecte la(s) Operación(es) del Asegurado. En el caso de cualquier cambio sustancial, los Aseguradores tendrán derecho a enmendar los términos y condiciones de esta Póliza, o cancelar esta Póliza con vigencia desde la fecha del cambio sustancial.

9. PERITAJE/ISPS

Es una condición de esta Póliza que en el caso de que los Aseguradores requieran la realización de un peritaje, el Asegurado deberá cumplir con todas las recomendaciones, requerimientos o restricciones impuestos como consecuencia del peritaje en la fecha requerida por el peritaje o en la fecha fijada por los Aseguradores. El Asegurado debe cumplir con el Código ISPS (International Ship and Port Facility Security Code). En caso de incumplimiento de esta condición, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza desde la fecha de entrada en vigencia, y no serán responsables por ningún siniestro que surja conforme la Póliza.

10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ELECTRÓNICA

- 10.1 A pesar todo aquello contrario contenido en esta Póliza, no proveerá cobertura respecto de reclamaciones, pérdidas, gastos o costos que surjan a causa de cualquier defecto en la operación de cualquier Equipo de Computación, la operación o cualquier función de ese Equipo de Computación, o el envío, recepción, procesamiento o manipulación de datos (incluso correos electrónicos y datos accesibles a través de la Internet). Por este motivo, "Equipo de Computación" incluye cualquier combinación de software y hardware.
- 10.2 Esta cláusula se aplica sin importar cualquier otra causa y/o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia de pérdida, daño, costo, siniestro, y/o gasto.

11. AVISO DE RECLAMACIONES POTENCIALES

El Asegurado le dará a los Aseguradores, directamente o a través de representantes de los Aseguradores (según se identifican en las Condiciones Particulares de la Póliza), aviso inmediato de un Accidente que pudiera ocasionar una pérdida que podría originar un siniestro bajo conforme a esta Póliza. El Asegurado entonces entregará sin demora por correo o facsímil o correo electrónico a los Aseguradores, directamente o a través de los representantes de los Aseguradores, un informe escrito de la naturaleza del Accidente que

declare la causa, si se conoce, la medida del daño, responsabilidad o gastos y la naturaleza del interés del Asegurado. De no entregar aviso dentro de los 30 días desde que el Asegurado toma conocimiento del Accidente, los Aseguradores tendrán la opción de decidir si han sido perjudicadas por la demora, y de ser así, reducir el monto pagado respecto del siniestro, o no pagar el siniestro en absoluto.

12. ASISTENCIA DEL ASEGURADO

- 12.1 El asegurado asistirá a los Aseguradores en todos los asuntos relacionados con siniestro(s) y facilitará a los Aseguradores toda la información que los Aseguradores o sus agentes puedan requerir razonablemente respecto del siniestro. El Asegurado también permitirá a los Aseguradores o sus agentes entrevistar a testigos y acceder a prueba que respalde el o los reclamos.
- 12.2 El Asegurado está obligado bajo la obligación de debida diligencia en la cláusula 8.1 a tomar todas las medidas razonables para defender siniestro(s) hechas en contra del Asegurado que podrían convertirse en un siniestro conforme a esta Póliza. Los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa, el acuerdo y el litigio de cualquier siniestro(s) hechas en contra del Asegurado, o apelar en contra de cualquier juicio o indemnización. Los Aseguradores acceden, siempre que se obtenga un consentimiento previo por escrito, sujeto a cualquier término impuesto por los Aseguradores como la selección de abogados, y sujeto a cualquier monto subyacente/deducible, a indemnizar los gastos y costos legales relacionados con cualquier siniestro(s) contra el Asegurado que surjan de un Accidente asegurado. Sin embargo, la responsabilidad del Asegurador incluso esos costos y gastos en ningún caso excederá la o las Secciones Límites Generales y/o la Sección Sublímite(s) como se identifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 12.3 Los Aseguradores tendrán el derecho de elegir en todo momento asumir la gestión de la defensa, el acuerdo y el litigio de cualquier siniestro(s) del Asegurado al momento de dar aviso al Asegurado o el Representante del Asegurado por correo, facsímil o correo electrónico. Si los Aseguradores toman esa decisión, el Asegurado accede a continuar facilitándoles a los Aseguradores toda la asistencia razonable en el manejo de las reclamaciones.
- 12.4 Los Aseguradores tendrán el derecho en todo momento de elegir no continuar respaldando la defensa, el acuerdo o el litigio de cualquier medida legal y cualquier responsabilidad por costos y cargos legales cesará en el momento de su elección.

13. SUBROGACIÓN

El Asegurado no está autorizado a renunciar a ningún derecho de recuperación relacionado con cualquier otra parte sin acuerdo previo por escrito de los Aseguradores. Cuando los Aseguradores paguen un monto bajo esta Póliza, los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier otra parte respecto de esa suma será subrogada exclusivamente a los Aseguradores. Por pedido de los Aseguradores el Asegurado asistirá (incluso asistencia a audiencias y asegurarse de la asistencia de testigos), cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. En el caso de que se realice cualquier recuperación por subrogación, los Aseguradores tendrán derecho a reembolso de todos los montos que hayan pagado bajo la Póliza antes de que el Asegurado tenga derecho a recibir cualquier pérdida no asegurada o deducible que se haya aplicado.

14. AUDITORÍA

Los Aseguradores pueden, con aviso razonable, examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento en relación con el contenido de esta Póliza.

15. CONOCIMIENTO PREVIO/OTROS SEGUROS

- 15.1 Los Aseguradores no tendrán responsabilidad según esta Póliza que surja de cualquier Accidente, del cual el Asegurado tuviese conocimiento, previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.
- 15.2 Cuando el Asegurado ha dado aviso a los aseguradores conforme a cualquier otro seguro o tiene, independientemente de esta Póliza, derecho a ser indemnizado total o parcialmente por cualquier otro seguro respecto de cualquier daño o pérdida que

de otro modo sería indemnizable total o parcialmente por los Aseguradores de esta Póliza, no habrá ninguna contribución o participación por parte de los Aseguradores de esta Póliza sobre la base de cualquier deficiencia, seguro simultáneo o doble por esa pérdida o daño para el cual el Asegurado tiene derecho a ser indemnizado por ese otro seguro. Esta condición se aplicará si el Asegurado es en efecto indemnizado por ese otro seguro o no.

16. INSOLVENCIA O QUIEBRA

- 16.1 La insolvencia, la liquidación, la quiebra, la administración judicial o semejante, o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado o cualquier Asegurador no se aplicarán para:
- A. Aumentar la responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Póliza, o;
 - B. Aumentar la parte de responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Póliza, o;
 - C. Reducir cualquier monto(s) subyacente(s).
- 16.2 En cualquiera de las circunstancias descritas en 16.1 que le acontezcan al Asegurado, esta Póliza tendrá fin inmediatamente. El Asegurado no tendrá derecho a ninguna devolución de primas, y seguirá siendo responsable por las primas debidas hasta la fecha de cancelación.
- 16.3 En ningún caso ningún Asegurador de esta Póliza asumirá las responsabilidades u obligaciones del Asegurado o cualquier asegurador o cualquier Asegurador en cualquiera de las circunstancias descritas en 16.1 que le acontezcan al Asegurado.

17. CANCELACIÓN

- 17.1 La cancelación de esta Póliza puede ser efectuada por el Asegurado, o los Aseguradores o sus representantes (según se identifican en las Condiciones Particulares de la Póliza) mediante envío de aviso por correo, fax o correo electrónico a la otra parte o partes con la declaración de cuándo, no menos de 30 días a partir de entonces, la cancelación entrará en vigencia.
- 17.2 Si esta Póliza es cancelada por el Asegurado, los Aseguradores retendrán la parte no proporcional de la prima por el período en el que esta Póliza ha tenido vigencia calculado de acuerdo con London Market Short Rate Cancellation Table estándar. Si los Aseguradores cancelan esta Póliza, retendrán la proporción prorrateada de la prima por el período en el que esta Póliza ha tenido vigencia hasta la fecha efectiva de cancelación.
- 17.3 Aviso de cancelación por parte de los Aseguradores será efectivo si los Aseguradores han reembolsado o licitado el reembolso de cualquier prima con ese aviso o no.

18. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

El Asegurado garantiza que la prima será pagada en su totalidad a los Aseguradores para la fecha de vencimiento del acuerdo establecida en el Certificado y Las Condiciones Particulares de la Póliza (o respecto de las primas por plazo, cuando se adeuden) o cualquier período más extenso establecido por la ley aplicable de esta Póliza. Si la prima no ha sido pagada de acuerdo con esta garantía, los Aseguradores tendrán el derecho de cancelar esta Póliza mediante notificación al Asegurado tanto directamente como a través del representante por escrito. La cancelación tendrá vigencia a partir de la fecha de incumplimiento o fecha de entrada en vigencia según lo elijan los Aseguradores en el certificado y Las Condiciones Particulares de la Póliza. En el caso de cancelación desde la fecha de incumplimiento, se debe la prima a los Aseguradores sobre una base prorrateada por el período que los Aseguradores estén en riesgo pero la prima total de la póliza será pagadera a los Aseguradores en caso de pérdida o acontecimientos previos a la fecha de terminación que dé lugar a un siniestro válida bajo esta Póliza. A menos que se convenga lo contrario, los Aseguradores Líderes están autorizadas a ejercer derechos conforme a la cláusula en nombre propio o en nombre de los Aseguradores que participan en esta Póliza. Si un Tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente considera que cualquier parte de esta cláusula es inválida o no ejecutable, esa invalidez o imposibilidad de ejecución no afectará las otras disposiciones de esta cláusula las cuales permanecerán en plena vigencia. Donde la prima deba pagarse mediante un London

Market Bureau, se considerará que el pago a los Aseguradores se efectuará el día de entrega de aviso de pago al Bureau.

19. CESIÓN

Ninguna cesión de ningún interés conforme a esta Póliza será válida excepto con el consentimiento por escrito de los Aseguradores.

20. AVISO DE RESPONSABILIDADES SEPARADAS

Las obligaciones de los Aseguradores que suscriben conforme a esta Póliza son separadas y no conjuntas y únicamente se limitan al grado de sus suscripciones individuales. Los Aseguradores que suscriben no son responsables por la suscripción de ningún Asegurador que se cosuscribe que por alguna razón no satisfaga todas o parte de sus obligaciones.

21. DERECHO APLICABLE

Esta Póliza estará sujeta a la Ley Inglesa y gobernada por ella.

22. ARBITRAJE

Todos los asuntos de desacuerdos entre las partes que surjan conforme, por o en conexión con esta Póliza, incluso formación y validez, o que surjan durante o después del período de ésta Póliza, se remitirán a un tribunal de arbitraje según se determina abajo.

22.1 A menos que las partes designen un único árbitro dentro de los 14 días de que uno reciba un pedido por escrito de parte del otro para arbitraje (el Demandante) designará a un árbitro y dará aviso por escrito a la otra parte (el Demandado). Dentro de los 30 días de la recepción de ese aviso el Demandado designará a su árbitro y dará aviso por escrito al Demandante, cuya omisión el árbitro designado por el Demandante actuará como único árbitro, en cuyo caso no se aplicarán los párrafos 22.2.

22.2 Antes de comenzar a considerar una referencia los dos árbitros deberán designar un tercer árbitro. De no asignar ese tercer árbitro dentro de los 30 días de la designación del árbitro del Demandado cualquiera de ellos o cualquiera de las partes pueden solicitar la asignación del tercer árbitro al designador. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no se puede obtener la mayoría prevalecerá el fallo del tercer árbitro. Éste también actuará como presidente del tribunal. El designador será el Presidente de London Court of International Arbitration.

22.3 A menos que las partes convengan de otro modo, el tribunal de arbitraje estará compuesto por personas (incluso las que se hayan jubilado) con no menos de diez años de experiencia en seguro o reaseguro como personas relacionadas con la industria misma o como abogados u otros asesores profesionales.

22.4 El tribunal de arbitraje tendrá poder para establecer todas las reglas de procedimiento para la realización del arbitraje.

22.5 El lugar de arbitraje será Londres a menos que entre las partes se convenga un lugar alternativo.

23. DERECHOS DEL TERCERO

Ninguna parte que no sea los Aseguradores y el Asegurado especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza tendrá ningún derecho a hacer cumplir ninguna parte de esta Póliza.

24. DEFINICIONES

24.1 ACCIDENTE – donde quiera que se use significa un evento repentino que no era esperado ni intencional por parte del Asegurado y que ocurrió o comenzó en una fecha específica identificable durante el período de la Póliza.

24.2 ASEGURADO - donde quiera que se use significa el Asegurado (según se identifica en las Condiciones Particulares de la Póliza) y cualquiera, funcionario ejecutivo, empleado administrativo, director o fideicomisario del mismo mientras actúe dentro del alcance de los deberes otorgados a esa persona por parte del Asegurado.

- 24.3 LESIÓN FÍSICA - donde quiera que se use significa todas las lesiones físicas a un tercero incluso muerte, dolencia, enfermedad, lesiones mentales, angustia o shock que resulte de esa lesión física.
- 24.4 COASEGURADO - donde quiera que se use significa cualquier parte definida en las Condiciones Particulares de la Póliza como Coasegurado.
- 24.5 EQUIPO DE COMPUTACIÓN - donde quiera que se use significa hardware o software de computación.
- 24.6 CONFINES DEL PUERTO Y/O CONFINES DE LA TERMINAL Y/O CONFINES DEL LUGAR ASEGURADO donde quiera que se use significa aquellas áreas dentro de los límites del Puerto según se establece en la Cláusula de Operaciones Aseguradas de las Condiciones Particulares de la Póliza, y en el caso de recogida y entrega local dentro de un radio de 10 kilómetros de los Confines del Puerto o Terminal o Lugar Asegurado. Un Puerto incluye puertos, terminales marítimas, almacenes, estaciones de transporte de contenedores, depósitos de almacenamiento o reparación de remolques o contenedores, depósitos de despacho en tierra y depósitos de transferencia intermodal de transporte ferroviario.
- 24.7 CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA - donde quiera que se use significa las condiciones particulares para la Póliza de Seguro.
- 24.8 EQUIPOS DE MANIPULACIÓN ASEGURADOS - donde quiera que se use significa el equipo de manipulación especificado en el Anexo de Equipo de Manipulación de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.9 LUGAR ASEGURADO – significa todos los lugares especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.10 PROPIEDAD ASEGURADA- significa la propiedad asegurada establecida en el Anexo de Propiedad de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.11 ASEGURADO CONJUNTO - donde quiera que se use significa cualquier parte definida en Las Condiciones Particulares de la Póliza como Asegurado Conjunto.
- 24.12 OPERACIONES ASEGURADAS - donde quiera que se use significa las operaciones aseguradas que el Asegurado ha solicitado que se aseguren y han recibido cobertura por parte de los Aseguradores según se identifican en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.13 SOBRECARGADO - donde quiera que se use significa cuando la carga de trabajo segura especificada para el equipo por parte del fabricante o por parte de cualquier parte igualmente capacitada esté excedida.
- 24.14 PÓLIZA- donde quiera que se use significa todas las Secciones, incluso las extensiones de esas Secciones, las Disposiciones Generales de la Póliza, las Condiciones Particulares de la Póliza y el Cuestionario.
- 24.15 AUTORIDAD PORTUARIA- donde quiera que se use significa la parte estipulada en el Cuestionario de Autoridad Portuaria y el operador o dueño del puerto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.16 OPERADOR DE LA TERMINAL- donde quiera que se use significa la parte o partes estipuladas en el Cuestionario de Autoridad Portuaria y el operador de cualquier operación en la terminal especificada(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<u>Requisitos:</u> <ul style="list-style-type: none">- El postor deberá contar con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, conforme a lo señalado en la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".- El postor deberá contar con el Certificado emitido por la SBS, en el cual figure que se encuentra habilitado.
	Importante <p><i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i></p>
<u>Acreditación:</u> <ul style="list-style-type: none">- Copia de la Autorización de Funcionamiento o certificado en el cual se verifique que pueden ejercer la comercialización de seguros en el país, expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, conforme a lo señalado en la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".- Copia simple del certificado emitido por la SBS, en el cual figura adicionalmente que se encuentra habilitada, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 30 días a la presentación de la oferta.	
Importante <p><i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i></p>	

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a US\$ 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos) cada uno, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: seguros de riesgos generales y/o patrimoniales, tanto en el sector público y/o privado.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago 9, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p>

⁹ Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

- *Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*
- *En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Importante

- *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*
- *El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>A. PRECIO</p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">100 puntos</p>

Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **PÓLIZAS PATRIMONIALES OPERACIONES PORTUARIAS PARA LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**, que celebra de una parte **ENAPU S.A.**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° **20100003199**, con domicilio legal en **Jr. Manco Cápac N°255- Provincia Constitucional del Callao**, representada por [...], identificado con DNI N° [...], y de otra parte [...], con RUC N° [...], con domicilio legal en [...], inscrita en la Ficha N° [...] Asiento N° [...] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [...], debidamente representado por su Representante Legal, [...], con DNI N° [...], según poder inscrito en la Ficha N° [...], Asiento N° [...] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [...], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha [...], el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1** para la contratación del servicio de "**PÓLIZAS PATRIMONIALES OPERACIONES PORTUARIAS PARA LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**", a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de "**PÓLIZAS PATRIMONIALES OPERACIONES PORTUARIAS PARA LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹⁰

ENAPU S.A. se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **Dólares Americanos**, en [INDICAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

¹⁰ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

ENAPU S.A. debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de ENAPU S.A., salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Quinientos Cuarenta y Ocho (548) días calendario**, el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO].

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Importante

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

“De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

- Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

Importante

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoría como garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, debe consignarse lo siguiente:

- *“De fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”*

Importante

En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Supervisión de Logística** en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio requerido y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los Artículos 162 y 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Se podrá establecer una Tabla de Penalidades y Multas, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación en conformidad al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo consignarse el Procedimiento para la Aplicación de dichas multas y penalidades.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Por incumplimiento en la entrega de las pólizas, dentro del plazo estipulado en el Contrato, contados a partir del día siguiente de recepcionada toda la información de parte de ENAPU S.A.	5 % de la UIT vigente por cada día de retraso.	Se verificará la fecha consignada en el cargo y fecha en que ENAPU S.A. hace entrega de toda la documentación necesaria para la emisión de la póliza.
2	Se aplicará una penalidad al contratista por cada día adicional de demora en la respuesta de las Cartas de Garantías que sean necesarias para la atención del tercero afectado.	5 % de la UIT vigente por cada día de retraso.	Se verificará la fecha consignada en el cargo y fecha en que la Clínica solicitó la aprobación de la Carta de Garantía.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATISTA y su personal deberán guardar absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de información a la que tenga acceso y que se encuentre relacionada con esta contratación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

Dicha obligación comprende la información y/o documentación que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades así como la información y/o documentación producida una vez que haya concluido la contratación.

El CONTRATISTA declara tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto, será considerado como incumplimiento contractual y en consecuencia será causal de resolución de contrato. No obstante El CONTRATISTA queda exento de responsabilidad si la información y/o documentación es difundida por razón de mandato judicial legalmente requerido, o por terceros sin vinculación a él.

Durante y después del desarrollo de sus servicios mantendrá confidencialidad absoluta respecto a las informaciones y documentos proporcionados por ENAPU S.A. que conozca directa o indirectamente para la realización de sus tareas.

Dada la responsabilidad del servicio, se compromete a actuar debidamente en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asumiendo en caso de incumplimiento las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Las estipulaciones de esta cláusula se mantendrán vigentes por tiempo indefinido, es decir, se mantendrán vigentes aun cuando el Contrato haya terminado por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹¹

¹¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: [.....]

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de [.....] al [CONSIGNAR FECHA].

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

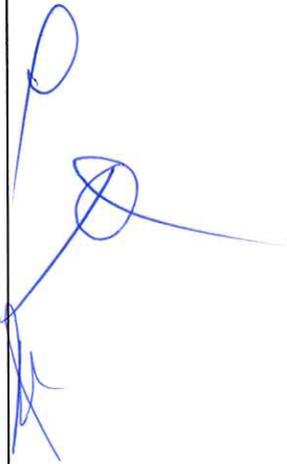
Importante

Este documento puede firmarse digitalmente si ambas partes cuentan con firma digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹².

soles (S/ 5 000 000,00).

¹² Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

ANEXOS

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE ¹³	Sí	No	
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de servicios¹⁴

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

¹³ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento.

¹⁴ Consignar en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

El que se suscribe, [...], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE ¹⁵	Sí	No	
Correo electrónico :			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE ¹⁶	Sí	No	
Correo electrónico :			

Datos del consorciado ...			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE ¹⁷	Sí	No	
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.

¹⁵ En los contratos periódicos de prestación de servicios, esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de servicios¹⁸

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del representante
común del consorcio**

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

¹⁸ Consignar en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**



ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]¹⁹

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]²⁰

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES 100%²¹

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

¹⁹ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

²⁰ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

²¹ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

.....
Consortiado 1
Nombres, apellidos y firma del Consortiado 1
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

.....
Consortiado 2
Nombres, apellidos y firma del Consortiado 2
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.



ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]."

ANEXO N° 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

NO APLICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa²² se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
- 4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.

²² En el artículo 1 del "Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía" se define como "empresa" a las "Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía. Las sociedades conyugales son aquéllas que ejerzan la opción prevista en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto a la Renta."

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ²³	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²⁴	EXPERIENCIA PROVENIENTE ²⁵ DE:	MONEDA	IMPORTE ²⁶	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁸
1										
2										
3										
4										

²³ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

²⁴ Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

²⁵ Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

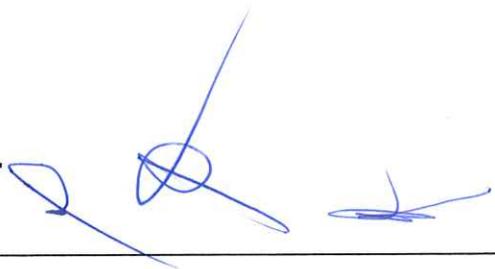
²⁶ Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

²⁷ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

²⁸ Consignar en la moneda establecida en las bases.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ²³	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²⁴	EXPERIENCIA PROVENIENTE ²⁵ DE:	MONEDA	IMPORTE ²⁶	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁸
5										
6										
7										
8										
9										
10										
...										
20										
TOTAL										

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]



.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

ANEXO N° 9

**DECLARACIÓN JURADA
(NUMERAL 49.4 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro que la experiencia que acredito de la empresa [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA] como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

A efectos de cautelar la veracidad de esta declaración, el postor puede verificar la información de la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente en <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/relación-de-proveedores-sancionados>.

También le asiste dicha facultad al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

ANEXO N° 10

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO
(DE SER EL CASO, SOLO PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN EL ÍTEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR ESTIMADO NO SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL SOLES (S/ 200,000.00)]

NO APLICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE SOLICITA LA BONIFICACIÓN] debido a que el domicilio de mi representada se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el comité de selección, verifica el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*
- *Para que el postor pueda acceder a la bonificación, debe cumplir con las condiciones establecidas en el literal f) del artículo 50 del Reglamento.*

Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 10

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (DE SER EL CASO, SOLO PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN EL ÍTEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR ESTIMADO NO SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL SOLES (S/ 200,000.00)])

NO APLICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente el que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE SOLICITA LA BONIFICACIÓN] debido a que los domicilios de todos los integrantes del consorcio se encuentran ubicados en la provincia o provincias colindantes donde se ejecuta la prestación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Importante

- *Para asignar la bonificación, el comité de selección, verifica el domicilio consignado de los integrantes del consorcio, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el literal f) del artículo 50 del Reglamento.*

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR ESTIMADO CORRESPONDE A UNA AS])

NO APLICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

ANEXO N° 12

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-ENAPU S.A./CALLAO-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor adjudicado y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico [INDICAR EL CORREO ELECTRÓNICO] lo siguiente:

- ✓ Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

La notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo se efectúa por medios electrónicos de comunicación, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y sea posible obtener un acuse de recibo a través del mecanismo utilizado.